



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°042-2018-CO-UNAAT

Tarma, 01 de marzo de 2018

VISTO:

El acuerdo de la Tercera Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 01 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, al respecto de las funciones de la Comisión Organizadora, en el Artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que: *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*, normativa concordante con lo estipulado en el inciso **b)** del numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica antes mencionada;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 108-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017, se **APROBÓ**, el **REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**;

Que, mediante Oficio N° 072-2018-SUNEDU-02-12, de fecha 25 de enero de 2018, la Directora de Licenciamiento de la SUNEDU, hizo llegar las observaciones al Expediente de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para su respectivo levantamiento;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2017-CO-UNAAT, de fecha 05 de febrero de 2018, los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAT, ACORDARON por UNANIMIDAD: **en su artículo primero**, APROBAR las MODIFICACIONES de los Artículos 32. Organización del Régimen Académico, 38. Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), 44. Investigación, 56. Grados y 59. Título Profesional del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2017-CO-UNAAT;





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°042-2018-CO-UNAAT

Que, en la Tercera Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma realizada el 01 de marzo de 2018, la Comisión, acordó por UNANIMIDAD, MODIFICAR el Artículo 59° del *REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA*, y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto de la UNAAT y demás normas vigentes, y con acuerdo de la Sesión Extraordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION del Artículo 59° del *REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA*, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 108-2017-CO-UNAAT, en los siguientes términos:

Artículo 59°. La UNAAT otorga los siguientes grados, después de cumplidas las exigencias contenidas en el Reglamento Especifico de Grados y Títulos:

a. Grado Académico de Bachiller en:

- Administración de Negocios
- Ingeniería Agroindustrial
- Enfermería.

b. Título Profesional de:

- Licenciado en Administración de Negocios
- Ingeniero Agroindustrial
- Licenciado en Enfermería

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDAN subsistentes los demás artículos contenidos en el *REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA*.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la Universidad y Organismos correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes y **PUBLICAR** en la página web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT

CC. Presidencia/VPAC/VPIIn/DGA/UP/SG/ MZEV



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaría General
UNAAT



REGLAMENTO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
PRESIDENCIA N°108-2017-CO-P-UNAAT

Agosto - 2017

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 2 de 65

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS



VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Primera	Resolución de Comisión Organizadora N° 108-2017-CO-UNAAT	08-08-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT y al Reglamento General y el ROF de la UNAAT la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU.



TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado	Revisado	Aprobado
Vicepresidencia Académica Oficina de Servicios Académicos	Comisión de Revisión de Documentos de Gestión	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 3 de 65



COMISIÓN ORGANIZADORA



Presidente	: Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
Vicepresidenta Académica.	: Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Vicepresidenta de Investigación	: Dra. Esther Arias Córdova





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°108-2017-CO-UNAAT

Tarma, 08 de agosto de 2017

VISTO,

El Oficio N° 065-2017-UNAAT/VAcad, de fecha 08 de agosto de 2017, de la Vicepresidencia Académica, y el Acuerdo de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se APROBÓ la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 6.3.3 del artículo VI de la Norma Técnica antes mencionada, sobre los Documentos de Gestión Académica, refiere: “*Son considerados instrumentos de gestión necesarios para el desarrollo de las actividades centrales de la universidad: la formación profesional y la investigación. Se considera [...] a) Reglamento Académico*”;

Que, mediante Oficio N° 065-2017-UNAAT/VAcad, de fecha 08 de agosto de 2017, la Vicepresidenta Académica, remite el Reglamento Académico, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3)*”



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°108-2017-CO-UNAAT

académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, en el inciso **b)** del artículo 24° del Estatuto de la UNAAT, concordante con lo estipulado en el numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, respecto a las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora, especifica que una de ellas es; “Elaborar y aprobar el Estatuto, **reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la UNAAT**”;

Que, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de agosto de 2017, los miembros, acordaron por UNANIMIDAD, aprobar el REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y demás normas vigentes, y con acuerdo de la sesión ordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, que consta de VIII Títulos, XXXVI Capítulos, 227 Artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias. Documento de Gestión Académica, adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



D. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaria General
UNAAT

CC. Presidencia/VPAC/VPIIn/DGA/QSA/OCAU/UP/MINEDU/SG: MZEV



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 6 de 65

CONTENIDO



PREÁMBULO.....	7
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO I: BASES LEGALES.....	9
CAPÍTULO II: LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE GESTIÓN ACADÉMICA.....	9
CAPÍTULO III: FINALIDAD Y ALCANCE.....	11
TÍTULO II: LOS ESTUDIANTES DE LA UNAAT.....	11
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDADES.....	11
CAPÍTULO II: DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS.....	12
CAPÍTULO III: FALTAS Y SANCIONES.....	16
TÍTULO III: PROCESOS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.....	18
CAPÍTULO I: INGRESO A LA UNIVERSIDAD.....	18
CAPÍTULO II: MATRÍCULA.....	22
CAPÍTULO III: TRASLADOS Y CONVALIDACIONES.....	24
CAPÍTULO IV: PROCESO DE EGRESO.....	25
CAPÍTULO V: GRADUACIÓN.....	26
CAPÍTULO VI: SEGUIMIENTO AL GRADUADO.....	30
TÍTULO IV: RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	31
CAPÍTULO I: SEMESTRE ACADÉMICO.....	31
CAPÍTULO II: ASISTENCIA.....	32
CAPÍTULO III: SISTEMA DE EVALUACIÓN.....	33
CAPÍTULO IV: PRE REGISTROS, ACTAS Y CERTIFICADOS.....	36
CAPÍTULO V: RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	37
CAPÍTULO VI: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	38
CAPÍTULO VII: DELEGATURA DE CURSOS.....	39
TÍTULO V: INSTRUMENTOS Y MECANISMOS UNIVERSITARIOS PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA.....	40
CAPÍTULO I: DISEÑOS CURRICULARES.....	40
CAPÍTULO II: PLAN DE ESTUDIOS.....	41
CAPÍTULO III: ESTRUCTURA CURRICULAR.....	41
CAPÍTULO IV: PROYECTOS FORMATIVOS INTEGRADORES.....	42
CAPÍTULO V: INVESTIGACIÓN FORMATIVA Y CIENTÍFICA.....	42



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 7 de 65

CAPÍTULO VI: PRÁCTICA PRE PROFESIONAL.....	44
CAPÍTULO VII: LA FORMACIÓN EN IDIOMAS.....	48
CAPÍTULO VIII: EL SÍLABO.....	48
CAPÍTULO IX: CALENDARIO ACADÉMICO.....	49
TÍTULO VI: RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	51
CAPÍTULO I: FUNCIONES Y ACTIVIDADES.....	51
CAPÍTULO II: PROYECCIÓN SOCIAL.....	53
CAPÍTULO III: EXTENSIÓN CULTURAL.....	55
TÍTULO VII: BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	56
CAPÍTULO I: REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	56
CAPÍTULO II: TUTORÍA Y CONSEJERÍA.....	59
CAPÍTULO III: BOLSAS DE TRABAJO.....	63
CAPÍTULO IV: USO DE LOS ESPACIOS Y DE LOS EQUIPOS.....	63
CAPÍTULO V: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	64
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.....	65
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	65
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	65



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 8 de 65

PREÁMBULO

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, presenta su Reglamento Académico, con el propósito de establecer el marco general de las políticas y normas que regulan la actividad académica y rigen el proceso educativo, que guíe y oriente a nuestros estudiantes.

Nacemos con la convicción de contribuir al desarrollo económico y cultural de las poblaciones altoandinas del entorno, al forjar personas, ciudadanos y profesionales de calidad; en concordancia con el Modelo Educativo y el currículo por competencias, asumido por la Vicepresidencia Académica, como líneas rectoras del quehacer pedagógico.

Inspirados en las funciones que la Ley Universitaria N° 30220, asigna a la Universidad peruana, apostamos por una educación que forme profesionales altamente competentes, actualizados en la investigación científica y con un actuar ético, protagonistas de su desarrollo personal y firmemente comprometidos con el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

La gestión académica, plasma la intención de los objetivos institucionales de la UNAAT, requiriendo para ello, un instrumento que señale con claridad las normas que regulen las relaciones entre los actores principales del currículo, como son los estudiantes y los docentes, en su interacción con la Universidad.

Afirmando nuestro compromiso con nuestros estudiantes, que constituyen el centro de la actividad académica y administrativa, pues en torno a ellos, se organiza y ordena la vida universitaria, regulamos los procesos académicos para lograr aprendizajes y desarrollo de las competencias, en las mejores condiciones posibles.

Es nuestro deseo que los estudiantes, principalmente, se informen y se involucren en la política educativa de calidad de la UNAAT, en sus proyectos, planes, reglamentos y sobre todo en el currículo, de esta forma, promovemos la toma de conciencia y su protagonismo, para mejorar los procesos de comunicación e información, en la Universidad, contribuyendo de este modo, a la eficacia del sistema de gestión de calidad.

Finalmente, expresar la naturaleza flexible del Reglamento, abierta a todos los aportes para mejorar la gestión académica de nuestra Universidad.

La Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 9 de 65

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
BASES LEGALES**

Artículo 1°. Marco Legal

El presente reglamento se enmarca en los dispositivos legales vigentes:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220
- c. Ley N° 29652 que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
- d. Ley N° 30139 que modifica la Ley de Creación de la UNAAT
- e. Estatuto de la UNAAT aprobado con Res. N° 094-2017-CO-UNAAT, del 19-07-2017
- f. Reglamento de la UNAAT aprobado con Res. N°103-2017-CO-UNAAT: 08-08-2017
- g. Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, aprobado con Res. N° 051-2017-CO-UNAAT, del 21-07-2017.
- h. Modelo Educativo de la UNAAT.
- i. D.S. 016-2015-MINEDU, que Aprueba la "Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria".
- j. Lineamientos de Política de Gestión Académica Institucional.
- k. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.
- l. Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU.

**CAPÍTULO II
LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE GESTIÓN ACADÉMICA**

Artículo 2°. Responsabilidad

Le corresponde a la Vicepresidencia Académica, órgano de la Alta Dirección, dirigir, establecer, implementar y supervisar los lineamientos generales de la Política de Gestión Académica. A través de la Dirección de la Oficina de Servicios Académicos y la Dirección de Bienestar Universitario, ofrece un servicio de formación integral al estudiante universitario, asegurando su competencia profesional, en el marco de la responsabilidad social y el compromiso ético que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. (Artículo 17 del Reglamento General).



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 10 de 65

Artículo 3°. Responsables de su ejecución

Las Direcciones de las Escuelas Profesionales, formulan y ejecutan la política de gestión académica de la formación profesional a su cargo, acorde con los requerimientos regionales y nacionales; plantean mejoras para el trabajo curricular, informan a la Vicepresidencia Académica el desarrollo de las actividades académicas de su respectiva especialidad profesional y proponen a la Comisión Organizadora el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales (Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT).

Artículo 4°. Objetivos Institucionales

A través de sus diseños curriculares y el modelo educativo propuesto, se orienta al cumplimiento de los Objetivos Institucionales, que son los siguientes:

- a. Lograr una formación académica de calidad en los estudiantes de pregrado, competentes e innovadores.
- b. Promover la investigación, creación e innovación tecnológica en la comunidad académica.
- c. Arraigar la responsabilidad social en la comunidad universitaria
- d. Lograr una gestión moderna con eficiencia, eficacia y transparencia para el desarrollo integral y sostenible en la Institución, cumpliendo con las condiciones básicas de calidad.
- e. Descubrir, incrementar y socializar el legado científico, tecnológico, cultural y artístico producido por el hombre, en tanto, brinde beneficios a la humanidad y contribuya al mejoramiento de la calidad de vida
- f. Identificar las necesidades de la comunidad para intervenir en la solución de sus problemas, mediante la generación de proyectos y programas de promoción social con el propósito de fortalecer las capacidades autogestionarias y desarrollo humano sostenible.
- g. Generar las condiciones favorables para la producción de conocimientos científicos en las diferentes áreas del saber, para que sean entendidos en el marco de un enfoque transdisciplinario e interpretativo, que resulte necesario y útil a las diferentes poblaciones del entorno.
- h. Investigar, difundir y valorar el conocimiento científico producido por las diferentes etnias ancestrales de la región, para interpretar su cosmovisión expresada en las diferentes manifestaciones culturales vigentes, como componente esencial de la identidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 11 de 65

- i. Generar bienestar a los miembros de la comunidad universitaria y extenderlo a sus familias, brindando oportunidades de desarrollo, armonía y valor compartido, en el marco de las políticas de adecuación y protección al medio ambiente, garantizando estilos de vida saludable y de desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 5°. Finalidad

El presente Reglamento tiene la finalidad de regular las actividades académicas y definir las políticas y normas que rigen el proceso educativo, en el marco del enfoque por competencias, que la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, ha asumido como modelo educativo de formación ética y social.

Artículo 6°. Alcances

Las normas establecidas, rigen para todos los estudiantes del nivel de pre grado de las Escuelas Profesionales de la UNAAT, en tanto norma la ejecución académica de los proyectos educativos, planes estratégicos y planes operativos plasmados en los Diseños Curriculares.


TÍTULO II LOS ESTUDIANTES DE LA UNAAT CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7°. Definición

Los estudiantes constituyen la razón de ser de la Universidad, en torno a ellos, se organiza la vida universitaria. Para formar parte de la UNAAT, deben haber concluido los estudios de educación secundaria, aprobado el proceso de admisión, alcanzado vacante y encontrarse matriculados en el respectivo programa académico.

Artículo 8°. Responsabilidades

Comparten la visión y los valores de la UNAAT, cuya aspiración es alcanzar una educación de excelencia al servicio de la sociedad; promueven un clima académico de seriedad y de convivencia armónica, con los miembros de la comunidad universitaria. Se les reconoce su derecho a recibir una formación integral, basada en un enfoque por

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 12 de 65

competencias, anhelo consagrado en los principios de la Ley Universitaria y en el Estatuto de la Universidad; en un contexto de democracia participativa, desarrollan su personalidad y las competencias que le van a permitir, fortalecer sus libertades fundamentales y la dignidad de ser humano.



CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS

Artículo 9°. Derechos

De acuerdo a la Ley Universitaria 30220, al Estatuto de la UNAAT, nuestros estudiantes, tienen derecho a:



- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y el manejo de herramientas para la investigación, en concordancia con la visión y los valores institucionales.
- b. Contar con el sílabo desde la primera sesión de aprendizaje para organizar, oportunamente sus actividades.
- c. Recibir un trato respetuoso y cálido, enmarcado en los valores de la UNAAT.
- d. Ser evaluado con un enfoque competencial, aplicado con imparcialidad, rigurosidad y ética, otorgándole por única vez, una segunda oportunidad, previa solicitud fundada, en aquellos casos en que sea aplicable.
- e. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil.
- f. Elegir y ser elegido libremente para formar parte de la representación estudiantil; participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220.
- g. Ser escuchado por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometidos a procesos disciplinarios y presentarse en apelación.
- h. Concurrir para desempeñarse como Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, siempre y cuando, se encuentre cursando los dos últimos años de estudio de su carrera profesional, y esté ubicado en el tercio superior.
- i. Tener acceso al beneficio de becas, subvenciones y otras formas de ayuda y estímulo que establece el Estatuto y el Reglamento General de la UNAAT.
- j. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 13 de 65



- k. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no debiendo exceder de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l. Gozar de la gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- m. Recibir el acompañamiento del servicio de Tutoría Universitaria.
- n. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- o. Los demás que disponga la normatividad específica, contenida en el Reglamento de Estudiantes de la UNAAT.



Artículo 10°. Deberes

Los estudiantes tienen deberes que cumplir, se encuentran estipulados en el Artículo 99 de la Ley Universitaria 30220 y en el Artículo 99 del Estatuto de la UNAAT, respectivamente. Son los siguientes:

- a. Respetar y defender la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Estudiar con responsabilidad y en forma continua, asistiendo con puntualidad a las actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de cooperación social.
- c. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- d. Participar con obligatoriedad en actividades de responsabilidad social y extensión universitaria, las cuales serán planificadas por cada Escuela Profesional, en cumplimiento del Plan de Estudios de la Carrera respectiva y en concordancia con las políticas establecidas por la UNAAT.
- e. Participar en la modificación, evaluación y acreditación de los planes de estudio y carreras, así como en la formulación de políticas relativas al bienestar y al deporte estudiantil u otras que se relacionen con el estamento
- f. Contribuir a la solución de los problemas nacionales, regionales y locales, a través de la investigación y la responsabilidad social, funciones inherentes de la UNAAT.
- g. Contribuir al prestigio de la Universidad, al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales y, a la concreción de sus fines.
- h. Participar en actividades de investigación, como parte de las acciones contenidas en el Plan de Estudios y en las diversas unidades operativas de la



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 14 de 65

Universidad. Las Escuelas Profesionales determinarán las modalidades pertinentes.

- i. Conocer, cumplir y defender los principios constitucionales, así como conocer y cumplir la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- j. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- k. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- l. Usar las instalaciones, los equipos y el mobiliario, de la Universidad, exclusivamente para los fines académicos.
- m. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- n. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- o. Recibir una certificación de su participación en actividades académicas, deportivas, sociales, de extensión y/o representación, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional de la Universidad, y que no formen parte de su plan de estudios.
- p. Acceder a una adecuada calidad de vida estudiantil que le facilite la práctica de actividades deportivas, culturales, recreativas y de desarrollo personal, en concordancia con las condiciones curriculares y generales de la Universidad; además que le permita recibir atención en salud y asistencia social, en las condiciones que ofrezca la Universidad.
- q. Otros que estipulen el Estatuto y Reglamento General de la UNAAT y sean contemplados en el Reglamento Específico de Estudiantes de la UNAAT.

Artículo 11°. Estímulos

Es política de la UNAAT, reconocer el esfuerzo y la dedicación de sus estudiantes que demuestran un desempeño académico de calidad, otorgándoles reconocimientos adicionales, con el propósito de estimular su mejoramiento personal y profesional. Los estímulos que otorgará la UNAAT, son los siguientes:

- a. Conformar los diversos estamentos del Gobierno de la Universidad, por rendimiento académico elevado.
- b. Figurar en el Cuadro de Honor por rendimiento académico superior, distinción que será publicada en la Revista Institucional y en el Portal Web de la UNAAT



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 15 de 65

- c. Desempeñarse como Ayudante de Cátedra y/o de Laboratorio, por rendimiento académico destacado.
- d. Ser beneficiario de la Bolsa de Trabajo de la UNAAT, por méritos académicos, para desarrollar su Trabajo de Investigación o, para asumir responsabilidades en el área administrativa.
- e. Recibir un trato preferencial en la gestión del empleo en la Bolsa de Trabajo de la UNAAT.
- f. Obtener la preferencia en la asignación de becas de estudio, pasantías y asistencias a Congresos Académicos, para su perfeccionamiento y actualización, por una única vez.
- g. Recibir la exoneración del 100 % del valor de la matrícula, en cada período académico y para cada Carrera Profesional, por haber obtenido el más alto promedio en sus calificaciones del semestre. Habrá un beneficiario por cada Carrera profesional.
- h. Recibir una Beca de Honor para sus estudios de posgrado, como reconocimiento académico y económico que hace la UNAAT a los mejores graduandos en la ceremonia de grado de cada semestre.
- i. Recibir una certificación de su participación en actividades extracurriculares, de índole académica, deportiva, social, de extensión y/o representación, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional de la Universidad, y que no formen parte de su plan de estudios
- j. Obtener la potestad de crear, a iniciativa suya, pequeñas y microempresas que fortalezcan su espíritu emprendedor, además de recibir asesoramiento y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones pertinentes.
- k. Recibir una Resolución de Felicitación de **GRADUADOS CON HONORES**, porque al concluir sus estudios, se encuentran ubicados en el 10 % superior del Orden de Mérito Promocional, por Carrera Profesional.
- l. Publicar, con apoyo de la Universidad, su Tesis de investigación, por ser **Graduado con Honores**.
- m. Otros que estén estipulados en los dispositivos legales internos.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 16 de 65

CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES



Artículo 12°. Sanciones

Se aplican cuando los estudiantes incumplen los deberes señalados o incurren en faltas leves o graves. Las sanciones son las siguientes:

- a. Amonestación verbal y/o escrita.
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos, en caso de faltas graves.
- c. Separación definitiva, en caso de faltas muy graves

Artículo 13°. Amonestación

Serán sancionados con amonestación cuando la falta es leve y no reviste la gravedad que implique efectuar un proceso disciplinario.



Artículo 14°. Faltas graves

En función de la gravedad de las faltas, podrán ser sometidos hasta con procesos disciplinarios, serán sancionados con suspensión o separación, los estudiantes que cometan las siguientes faltas graves debidamente comprobadas:

- a. El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad.
- b. Las acusaciones graves e infundadas y demostradas como tales en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Actos de injuria, difamación, mentira calificada o violencia física; el acoso contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. La suplantación de postulantes y/o de estudiantes en los exámenes.
- e. La falsificación y/o adulteración de documentos oficiales.
- f. Los actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- g. La reiteración de acciones que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica.
- h. La comisión de un delito común doloso que haya sido sancionado con sentencia condenatoria firme.
- i. El Plagio en exámenes, controles o trabajos de toda modalidad.
- j. El ingreso, tenencia y consumo de sustancias tóxicas adictivas, al campus universitario, como alcohol, drogas y otros, que generen perjuicios a la salud.
- k. Conducta inmoral, gravemente reprensible.
- l. Condena judicial emitida con posterioridad a su ingreso a la Universidad, siempre que provenga de la comisión de delito doloso y ella fuera ejecutoriada.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 17 de 65

- m. El activismo político partidario en la Universidad.
- n. Todo acto de indisciplina, coacción o violencia que atente, interfiera o limite la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.

Artículo 15°. Órgano competente

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 16°. Procedimiento disciplinario

Las sanciones de suspensión y separación definitiva de la Universidad serán aplicadas por la Comisión Organizadora, previo procedimiento disciplinario por el Tribunal de Honor de la UNAAT.

Artículo 17°. Procedimiento disciplinario por comisión de delitos

En el caso de delitos comunes dolosos cometidos dentro de la Universidad, independientemente de la acción judicial, se iniciará el proceso administrativo correspondiente.

Artículo 18°. Sanciones académicas

Se aplican cuando el estudiante incurre en omisiones o negligencias en el cumplimiento de los procedimientos académicos, los cuales, constituyen su responsabilidad superior. Son las siguientes:

- a. El extravío de documentos originales expedidos por la UNAAT, por lo cual, el estudiante deberá pagar una penalidad, para efectuar el trámite del duplicado respectivo; el monto estará consignado en el (Texto Único de Procedimientos Administrativos) TUPA.
- b. La matrícula extemporánea tendrá una penalidad registrada en el TUPA de la UNAAT.
- c. Los estudiantes que no se encuentren matriculados, no serán evaluados, ni considerados en las hojas de asistencia para ninguna actividad académica.
- d. El estudiante que no registre ninguna asistencia en la asignatura, figurará en el acta en condición de desaprobado.
- e. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 18 de 65

desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente (Artículo 102 de la Ley Universitaria).

- f. Si desapruueba la materia por cuarta vez se procede al retiro definitivo del estudiante.
- g. El incumplimiento de los cronogramas de exámenes implica la pérdida de la opción correspondiente, salvo justificación, según lo establecido en la norma general del proceso administrativo condicionada por rendimiento académico.
- h. Otras que se consideren en el Reglamento Específico del Sistema de Matrícula y en el Reglamento Específico de Estudiantes.

TÍTULO III

PROCESOS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 19°. Ingreso a la Universidad

El Reglamento General de Admisión de la UNAAT, norma el proceso de ingreso de los estudiantes a las Escuelas Profesionales (EP) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma. Está a cargo de la Unidad de Admisión, las demás dependencias de la Universidad brindan oportunamente los recursos y el apoyo requerido para su ejecución.

Artículo 20°. Modalidades de ingreso

En su primer examen de admisión brindará seis (07) modalidades de ingreso:

- a. Educación secundaria, bachillerato y educación básica alternativa.
- b. Primeros puestos de educación secundaria.
- c. Personas con discapacidad (Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad).
- d. Víctimas del terrorismo (Ley 27277).
- e. Plan integral de reparaciones (PIR) Ley 28592.
- f. Deportistas calificados (DC-DECAN).
- g. Beneficiarios de Convenio.

Artículo 21°. Concurso público para el ingreso a la UNNAT

El ingreso a la UNAAT, se realiza mediante concurso público. El postulante por la modalidad secundaria, bachillerato y educación básica alternativa, debe haber concluido sus estudios secundarios (Ley Universitaria 30220, art. 98).

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 19 de 65

Artículo 22°. Postulantes por primeros puestos

El postulante por la modalidad de primeros puestos de educación secundaria, es el que ha concluido sus estudios secundarios en una institución educativa ubicada en la Región Junín, en los dos últimos años previos al proceso de admisión, y ha ocupado uno de los dos primeros puestos en dicha institución, según cuadro de mérito.

Artículo 23°. Postulantes con discapacidad

Deben presentar el Certificado de Discapacidad emitido por EsSalud o Ministerio de Salud (MINSA) o Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales (MINDEF o MININTER) y la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS (Art. 7 del Reglamento de Admisión de la UNAAT).

Artículo 24°. Postulantes víctimas del terrorismo (Ley 27277)

Deben corresponder a las víctimas del terrorismo, calificadas según el Decreto Supremo 051-88-PCM de la Ley 27277; así como, los Héroes de Guerra combatientes del Alto Cenepa-95 y Chavín de Huántar, quienes deben figurar en los padrones de combatientes y defensores de la patria.

Artículo 25°. Postulantes pertenecientes al Plan Integral de Reparaciones (PIR)

Deben corresponder a las víctimas calificadas según la Ley 28592 y su reglamento, debidamente acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Artículo 26°. Postulantes Deportistas Calificados (DC) o Deportista Calificado de Alto Nivel (DECAN)

Deben ser reconocidos como tal por el Art. 63 de la Ley 28036 (Promoción y Desarrollo del Deporte); debe practicar deporte olímpico y reunir los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte en Coordinación con las Federaciones Nacionales respectivas y el Comité Olímpico Peruano.

Artículo 27°. Postulantes por Convenio

Deben acreditar ser beneficiarios del Convenio, presentar la documentación que acredite la vigencia del Convenio y cumplir con los demás requisitos establecidos para todos los postulantes.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 20 de 65

Artículo 28°. Número de vacantes

Las vacantes para cada Escuela Profesional son 24, las cuales serán cubiertas por estricto orden de mérito y respetando las diferentes modalidades de ingreso. Los postulantes deben haber logrado un puntaje igual o superior al mínimo exigido.

Artículo 29°. Número de vacantes superior al número de postulantes

Terminado el Proceso de Inscripción de los postulantes a las diferentes modalidades para el Examen de Admisión que ofrece la Universidad, si el número de vacantes fuera superior al número de postulantes, el excedente pasará a la Modalidad de Secundaria, Bachillerato y Educación Básica Alternativa.

Artículo 30°. Requisitos para inscribirse al Proceso de Admisión

Los requisitos para inscribirse al Proceso de Admisión, así como los procedimientos que debe seguir para rendir el examen de admisión, están contenidos en la página web www.admision.unaat.edu.pe

Artículo 31°. La Prueba General de Conocimientos

El proceso de selección de los postulantes, según las diferentes modalidades de admisión, comprenderá la Aplicación de una Prueba General de Conocimientos; las consideraciones específicas del examen, se encuentran en el Reglamento General de Admisión.

Artículo 32°. Publicidad y aplicación de la prueba

La Unidad de Admisión publicará anticipadamente en su página Web www.admision.unaat.edu.pe, y otros medios de comunicación masiva, la fecha, la hora y el local donde el postulante rendirá su examen. Las indicaciones y restricciones están contempladas en el mencionado Reglamento.

Artículo 33°. Calificación y resultados

Es automatizada y anónima, auditada interna y externamente, considerando los siguientes puntajes:

- a. Pregunta respondida correctamente : 20 puntos.
- b. Pregunta respondida incorrectamente : menos 1.00 punto.
- c. Pregunta no respondida o con más de una marca : 0.00 puntos.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 21 de 65

Artículo 34°. Condiciones para cubrir una vacante

Para cubrir una vacante en la EP a la que se postula, se requiere cumplir dos condiciones:

- a. Obtener un puntaje igual o mayor a 800 puntos en la Prueba General
- b. Ocupar una vacante en estricto orden de mérito.

Artículo 35°. Publicación de los resultados

Los resultados del Examen General serán publicados en la página Web de la UNAAT y de la Unidad de Admisión dentro de las 24 horas siguientes al término de la prueba; dichos resultados no son revisables ni apelables. La lista contendrá:

- a. Código de la EP correspondiente.
- b. Código, apellidos y nombres del postulante.
- c. Puntaje obtenido, indicando si alcanzó vacante.

Artículo 36°. Lista Oficial de Ingresantes

La Unidad de Admisión emitirá la Lista Oficial de Ingresantes, sólo cuando se haya verificado que los ingresantes cumplieron con todos los requisitos establecidos, en el Reglamento General de Admisión, para cada modalidad.

Artículo 37°. Constancia de Ingreso

El postulante que alcance una vacante, por cualquiera de las modalidades, formalizará su ingreso cuando recabe su Constancia de Ingreso, presentando la documentación requerida y de acuerdo al cronograma establecido por la Unidad de Admisión.

Artículo 38°. Pérdida del derecho de ingreso a la Universidad

El postulante que alcance una vacante por cualquier modalidad y no recabe su Constancia de Ingreso y no se matricule en su Escuela profesional, en la fecha fijada por la Unidad de Admisión, perderá su derecho de ingreso, excepto, presente una justificación debidamente documentada.

Artículo 39°. Exoneración del examen de admisión a los primeros puestos

Los postulantes de la modalidad Primeros Puestos de Educación Secundaria, serán exonerados del Examen de Admisión e ingresarán directamente a la EP cuando el número de postulantes sea igual o menor al número de vacantes ofertadas por la Universidad en dicha modalidad.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 22 de 65

Artículo 40°. El puntaje obtenido por el postulante de Primeros Puestos

El puntaje obtenido por el postulante en la modalidad de Primeros Puestos que no le permitió ingresar a través de su respectiva modalidad, le servirá para competir con los postulantes de la Modalidad de Secundaria, Bachillerato y Educación Básica Alternativa.

Artículo 41°. Las sanciones

El Reglamento General de Admisión de la UNAAT, describe las faltas y las sanciones aplicadas a los postulantes que contravengan las normas e instrucciones oficiales de la Unidad de Admisión.

CAPÍTULO II MATRÍCULA

Artículo 42°. Reglamento del Sistema de Matrícula de la UNAAT

El Reglamento específico del Sistema de Matrícula de la UNAAT, garantiza el adecuado procedimiento que debe seguir el estudiante para matricularse en una Carrera Profesional de la UNAAT; asimismo, establece los lineamientos para los diferentes procesos, desde el momento en que ingresa a la universidad, hasta su egreso correspondiente. Formulado en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos, resguarda su aplicación obligatoria para los estudiantes de todas las Escuelas Profesionales de la UNAAT.

Artículo 43°. Acreditación del estudiante

Sólo mediante la matrícula se puede regular y acreditar la situación y progreso de los estudiantes hacia la obtención de un grado académico o título profesional. Se efectuará estrictamente en los plazos establecidos en el calendario.

Artículo 44°. Formas de matrícula

La matrícula se realiza en forma personal o a través de la página web.

Artículo 45°. Matrícula Regular

Un estudiante es regular cuando registra matrícula por un mínimo de doce (12) créditos y hasta un máximo de veintidós (22), en el semestre académico. Un estudiante regular podrá matricularse en 26 créditos como máximo, si su promedio ponderado semestral último es igual o mayor de catorce (14) y que haya aprobado todos los cursos en el semestre inmediato anterior. (Art. 131 del Reglamento General de la UNAAT).

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 23 de 65

Artículo 46°. Matrícula Extemporánea

Un estudiante podrá matricularse extemporáneamente dentro de los plazos fijados en el Calendario Académico, por causa debidamente justificada.

Artículo 47°. El retiro de un curso

Procede dentro del tiempo establecido por la Oficina de Registros Académicos de la Universidad. El estudiante queda obligado a cumplir con todas las exigencias del curso una vez vencido este plazo, en caso contrario constará en el acta con nota cero (00). El estudiante sólo podrá retirarse de un mismo curso, tres (03) veces durante sus estudios. El retiro de un estudiante de todos los cursos en los que estuviera matriculado, dentro del plazo estipulado, será considerado para los efectos académicos como ciclo incompleto y podrá hacerlo como máximo en tres ocasiones en el transcurso de sus estudios.

Artículo 48°. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. (Art. 102 de la Ley Universitaria 30220)

Artículo 49°. Reserva de matrícula

El estudiante podrá solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. (Art. 100.11 de la Ley Universitaria 30220).

Artículo 50°. Obligatoriedad de solicitar la reserva de matrícula

Los ingresantes que no inicien sus estudios en el ciclo inmediato siguiente, deben presentar su solicitud de reserva de matrícula ante la escuela profesional correspondiente, hasta el último día de la matrícula extemporánea del mismo ciclo académico, caso contrario perderá su condición de estudiante.

Artículo 51°. La pérdida de condición de estudiante

El estudiante de la UNAAT que no se matricule en seis (06) semestres académicos consecutivo o alternos pierde automáticamente su condición de tal.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 24 de 65



Artículo 52°. Reglamento del Sistema de Matrícula

Para un mejor conocimiento y detalle del Proceso de Matrícula, los requisitos, procedimientos, tipos de matrícula y otros aspectos relacionados, estarán especificados en el Reglamento del Sistema de Matrícula de la UNAAT.

CAPÍTULO III TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 53°. Los traslados

En la UNAAT, se ha considerado la posibilidad de los traslados internos y externos, para brindar facilidades a los estudiantes que requieran continuar sus estudios en otra Escuela Profesional, distinta a la de su procedencia.



Artículo 54°. Traslado Interno

Para el traslado interno, el postulante deberá alcanzar una vacante en el concurso de admisión por la modalidad de traslado interno; se reconocerán los cursos y créditos aprobados por el ingresante en su Escuela profesional de origen, que se establezcan como equivalentes. Cada Escuela Profesional, establecerá el procedimiento de convalidación y las escuelas profesionales establecerán la equivalencia de cursos y créditos según los sílabos presentados. Los estudiantes que deseen realizar traslado interno deben cumplir con los requisitos que fija la Escuela de destino de la UNAAT.

Artículo 55°. Traslado Externo

Para el traslado externo el postulante deberá alcanzar una vacante en el concurso de admisión por la modalidad de traslado externo; se reconocerán los cursos y créditos aprobados por el ingresante en su universidad de origen, que se establezcan como equivalentes a los cursos ofrecidos por la UNAAT. Cada Escuela Profesional establecerá el procedimiento de convalidación y los departamentos académicos establecerán la equivalencia de cursos y créditos según los sílabos presentados. Se acogen a esta modalidad los estudiantes procedentes de otras universidades del país o del extranjero. Los ingresantes a la UNAAT por la modalidad de traslado externo podrán convalidar un máximo de setenta y dos (72) créditos de la malla curricular de la facultad que los reciba.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 25 de 65

CAPÍTULO IV PROCESO DE EGRESO

Artículo 56°. Reglamento de Grados y Títulos de la UNAAT

El Reglamento de Grados y Títulos de la UNAAT, describe los procedimientos necesarios para acreditar la condición del egresado de la Universidad. Los requisitos para que un estudiante pueda obtener la condición de egresado, son los siguientes:

- a. Haber cursado y culminado satisfactoriamente, las unidades de ejecución curricular propuestas en el Plan de Estudios.
- b. Haber efectuado estudios en la UNAAT, por lo menos en los dos últimos semestres académicos.
- c. Haber aprobado un mínimo de diez (10) semestres académicos, acumulando 35 créditos de estudios generales y 165 créditos de estudios específicos y de especialidad, correspondientes a la Malla Curricular de la Escuela Profesional respectiva.
- d. Conocimiento del idioma inglés o lengua nativa, certificado por el Centro de Idiomas de la UNAAT, a través de un examen de suficiencia académica del respectivo idioma.
- e. Cumplimiento de la Práctica pre Profesional, avalada por la Jefatura de Práctica Profesional
- f. Participación en actividades de Extensión Cultural y Responsabilidad Social
- g. Haber participado del Programa del Servicio de Tutoría Universitaria de la UNAAT.
- h. Haber participado en proyectos de Responsabilidad Social.

Artículo 57°. Constancia de Egresado

La Constancia de Egresado de la escuela Profesional, se tramita en la Oficina de Servicios Académicos de la UNAAT, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud correspondiente
- b. Adjuntar el pago por expedición de Constancia de Egresado
- c. Adjuntar dos fotos recientes tamaño pasaporte, de frente, a colores con fondo blanco.
- d. Presentar la Constancia de no adeudos a la Universidad.
- e. Certificado de Estudios.
- f. Presentar las constancias que indica el Artículo precedente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 26 de 65

- g. Los demás que figuren en el Reglamento Específico de Grados y Títulos de la UNAAT



CAPÍTULO V GRADUACIÓN

Artículo 58°. Los requisitos para obtener el Grado Académico

El Reglamento de Grados y Títulos de la UNNAT, describe las normas, procedimientos y requisitos para obtener el Grado de Bachiller y la Licenciatura Profesional en los Programas Académicos respectivos que ofrece la Universidad. Los requisitos para obtener el Grado Académico, son los siguientes:

- a. Haber concluido el plan de estudios de pregrado, con una duración mínima de cinco años o diez semestres académicos, acumulando 35 créditos, como mínimo, en estudios generales y no menos de 165 créditos, en estudios específicos y de especialidad.
- b. Haber efectuado estudios en la UNAAT, por lo menos en los dos últimos semestres académicos.
- c. El conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la UNAAT.
- d. Abonar los derechos respectivos por el Diploma de Grado, cuyo monto lo establece la UNAAT.
- e. No tener deudas pendientes con la Universidad ni con la Escuela Profesional respectiva.
- f. Haber participado en Proyectos de la Oficina de Responsabilidad Social.
- g. Haber sustentado y aprobado un Trabajo de Investigación
- h. Haber presentado el artículo científico del Trabajo de Investigación.



Artículo 59°. Grados Académicos y Títulos Profesionales que expide la UNAAT

La UNAAT otorga los siguientes grados, después de cumplidas las exigencias contenidas en el Reglamento Específico de Grados y Títulos:

- a. Grado Académico de Bachiller en:
 - Administración de Negocios
 - Ingeniería Agroindustrial
 - Enfermería.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 27 de 65



- Gerencia en Hotelería, Turismo y Gastronomía
- Ingeniería Ambiental.

b. Título Profesional de:

- Licenciado en Administración de Negocios
- Ingeniero Agroindustrial
- Licenciado en Enfermería
- Licenciado en Gerencia en Hotelería, Turismo y Gastronomía.
- Ingeniero Ambiental

Artículo 60°. Grado de Bachiller

Para obtener el Grado Académico de Bachiller, el estudiante debe formular, sustentar y aprobar un Trabajo de Investigación inédito y original, que acredita que el egresado se encuentra en condiciones de resolver problemas de su especialidad, empleando el método científico.



Artículo 61°. Características del Trabajo de Investigación

En esta etapa, la Investigación es realizada de manera individual y está orientado prioritariamente hacia la problemática local y en concordancia con las líneas de investigación propuestas por la Vicepresidencia de Investigación y las Escuelas Profesionales. Excepcionalmente puede ser integrada por dos estudiantes de la misma Escuela Profesional cuando el enfoque, la naturaleza y envergadura de la investigación, lo justifique.



Artículo 62°. Aprobación del Proyecto de Investigación

Los estudiantes de pregrado, a partir del VII CICLO de estudios pueden elaborar y solicitar la aprobación del proyecto del Trabajo de Investigación de acuerdo a la metodología científica, considerando los diferentes enfoques, que se indiquen en el Reglamento Específico de Grados y Títulos, asimismo, podrán ejecutar y sustentar el informe respectivo al término de sus estudios de pregrado; siempre y cuando hayan aprobado el curso de Metodología de Investigación Científica o similar.

Artículo 63°. Nivel y Enfoque del Trabajo de Investigación

Respecto al nivel y al enfoque del Trabajo de Investigación, se sugiere para este proceso, la ejecución de investigaciones exploratorias, diagnósticas o descriptivas.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 28 de 65

Sin embargo, queda a potestad del aspirante a Bachiller, la decisión final.



Artículo 64°. Asesoramiento, calificación, sustentación y aprobación del Informe

Los demás procedimientos relacionados al asesoramiento, presentación del Proyecto e Informe, Calificación, Sustentación y Expedición del Diploma de Bachiller, así como la Ceremonia de Graduación, estarán contenidos en el Reglamento Específico de Grados y Títulos de la UNAAT.

Artículo 65°. El Título o Licenciatura Profesional

La Licenciatura Profesional se tramita, una vez obtenido el grado de Bachiller. Sólo podrán tramitar el Título Profesional, aquellos que obtuvieron el grado de Bachiller en la UNAAT (Art. 45.2 de la Ley Universitaria).



Artículo 66°. Modalidades para obtener el Título Profesional

Según el artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220, las modalidades para obtener el Título Profesional son:

- a. Aprobación y sustentación de una tesis.
- b. Aprobación y sustentación de un Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 67°. Procedimientos correspondientes a la Tesis

Los procedimientos para la presentación, sustentación y aprobación de la tesis, así como la redacción del Artículo Científico y el trámite referido del Diploma de la Licenciatura Profesional, se detallarán en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAAT.



Artículo 68°. Aprobación y sustentación de un Trabajo de Suficiencia Profesional

Los procedimientos que deben seguir los graduados para obtener la Licenciatura Profesional bajo esta modalidad, se establecerán en el Reglamento Específico de Grados y Títulos de la UNAAT.

Artículo 69°. Procedimientos correspondientes al Trabajo de Suficiencia Profesional

Dentro de los procedimientos se ha contemplado, la presentación del Plan de Acción, el Asesoramiento, la Evaluación y Calificación, la Sustentación y Aprobación del Trabajo de Suficiencia Profesional, así como el trámite respectivo para la obtención del Diploma, los cuales se encontrarán normados en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 29 de 65

Artículo 70°. Requisitos para obtener el Título Profesional

Son los siguientes:

- a. Tener el Grado Académico de Bachiller otorgado por la UNAAT
- b. Haber aprobado una tesis o un Trabajo de Suficiencia Profesional.
- c. Constancia de aprobación del artículo científico para el caso de tesis.
- d. Abonar los derechos de titulación, cuyo monto lo establece anualmente la Comisión Organizadora de la UNAAT.
- e. Ser declarado expedito para la obtención del Título Profesional por el Director de la Escuela Profesional respectiva.



Artículo 71°. El expediente de titulación

Deberá presentarse en mesa de partes de la correspondiente Escuela Profesional adjuntando los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos. Los demás trámites y procedimientos respectivos se establecerán en Reglamento específico de Grados y Títulos de la UNAAT.



Artículo 72°. Faltas y Sanciones

El Reglamento de Grados y Títulos, considerará la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas cometidas por estudiantes y docentes, durante el Proceso de la obtención del Grado de Bachiller y la Licenciatura profesional.

Artículo 73°. Las faltas de los Docentes

Las faltas de los docentes que participan como miembros del Jurado Evaluador y Calificador de Tesis en la UNAAT, serán sancionados de conformidad al numeral 89.1 y 89.2 del artículo 89° de la Ley Universitaria N° 30220.



Artículo 74°. Estímulos

Es política de la UNAAT, reconocer la labor destacada que, de forma excepcional, han desplegado los graduados y docentes, logrando un máximo desempeño en este proceso. En este sentido la UNAAT otorgará los estímulos contenidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 30 de 65

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO AL GRADUADO



Artículo 75°. Competencia funcional

La Vicepresidencia Académica es el Órgano de Alta Dirección, responsable de normar y administrar los procesos de seguimiento a los estudiantes y a los egresados. A través de la Dirección de Servicios Académicos diseña las competencias y responsabilidades de sus Unidades respectivas, como son: Registros Académicos, Admisión y Biblioteca, con el propósito de brindar servicios de apoyo para el desarrollo académico de los estudiantes y graduados.



Artículo 76°. Unidad de Registros Académicos responsable del sistema de seguimiento al graduado

Le corresponde a la Unidad de Registros Académicos, implementar el Sistema de Seguimiento al Graduado, para gestionar las actividades conducentes a optimizar el desempeño laboral de los egresados de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma. (Artículo 57 del Reglamento General).

Artículo 77°. El Sistema de Seguimiento al Graduado

El Sistema de Seguimiento al Graduado, es el conjunto de elementos y procedimientos que, articulados dan como resultado la información sobre el desempeño laboral de nuestros egresados y la posibilidad de mejora al retroalimentar los diferentes procesos que benefician a su inserción laboral.



Artículo 78°. Finalidad

El Sistema de Seguimiento al Graduado, tiene el propósito de mantener relaciones activas con sus egresados, evaluando el impacto social del desempeño laboral de éstos en el mercado, además de lograr el intercambio de experiencias profesionales e investigativas, que contribuirán al mejoramiento de nuestros procesos académicos y administrativos.

Artículo 79°. Política Institucional en torno al Seguimiento del Graduado

En concordancia con los Lineamientos de Política de Gestión Institucional de la UNAAT, que expresan la importancia de planificar acciones en favor del seguimiento al graduado, se señalan las siguientes directrices:

- a. Resaltar el desempeño de los egresados y graduados en el mercado laboral.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 31 de 65

- b. Crear mecanismos de pertenencia entre los graduados y la UNAAT.
- c. Priorizar a los graduados de nuestra Universidad en la selección de personal.
- d. Mejorar continuamente la calidad de nuestros servicios educativos con el aporte de los egresados y graduados.
- e. Coordinar acciones con la Asociación de Graduados de la UNAAT.

Artículo 80°. Plan de Seguimiento al Graduado

Las actividades, cronograma y presupuesto, serán detalladas en el Plan de Seguimiento al Graduado de la UNAAT.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ESTUDIOS CAPÍTULO I SEMESTRE ACADÉMICO

Artículo 81°. El Semestre Académico

El régimen de estudios de la UNAAT se organiza bajo un sistema semestral por créditos, con currículo flexible y enseñanza basada en competencias. Los estudios de pregrado comprenden 10 (diez) semestres académicos. El año académico lectivo se compone de 2 (dos) semestres académicos regulares.

Artículo 82°. Necesidad de la aprobación de los créditos señalados en el Plan de Estudios

La culminación de los estudios requiere la aprobación de un número determinado de créditos fijados en el plan de estudios de las Carreras profesionales, cuando menos 35 créditos en estudios generales y 165 en estudios de especialidad, como mínimo. (Artículos 58 y 59 del Estatuto de la UNAAT)

Artículo 83°. El período lectivo

Tiene una duración mínima de 16 semanas, incluidas las fechas de exámenes finales. El cumplimiento del período lectivo es de responsabilidad de los Directores de las Escuelas Profesionales.

Artículo 84°. El Proceso de enseñanza aprendizaje.

La enseñanza en la UNAAT se desarrolla a través de experiencias de aprendizaje teóricas y prácticas, aplicando estrategias metodológicas orientadas hacia el desarrollo

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 32 de 65

de competencias que promuevan una conciencia crítica, conjugando la aplicabilidad en todas las etapas de la vida profesional.



Artículo 85°. Crédito Académico

Se define un (01) crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica o laboratorio. Para culminar los estudios en una carrera profesional respectiva, se requiere haber aprobado el total de créditos propuestos en el Plan de Estudios del Programa Académico de la carrera profesional.

CAPÍTULO II ASISTENCIA



Artículo 86°. Obligatoriedad de la asistencia a clases

La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria y califica al estudiante para presentarse a exámenes finales. El mínimo de asistencia requerido no podrá ser inferior al setenta por ciento (70 %) del total de clases dictadas. (Art. 122 del Reglamento General de la UNAAT).

Artículo 87°. Justificación a inasistencia a clases

La inasistencia a una clase en la que se desarrolle una evaluación, deberá ser justificada ante el docente universitario del curso con un plazo máximo de ocho (8) días. (Artículo 124 del Reglamento General de la UNAAT).



Artículo 88°. Sanciones por incumplimiento de funciones

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes, servidores y funcionarios administrativos, llamados a prestar el apoyo correspondiente, será objeto de las sanciones pertinentes que señalen los reglamentos respectivos. En casos de situaciones extremas, cualquier suspensión de actividades académicas requiere la autorización expresa de la Comisión Organizadora.

Artículo 89°. Obligatoriedad del registro de la asistencia docente

Los docentes, en cumplimiento con el Calendario Académico, deberán registrar su asistencia y tema tratado en cada fecha programada.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 33 de 65



Artículo 90°. Reporte de la inasistencia docente a la Oficina de Recursos Humanos

La Unidad de Registros Académicos notificará al Director de la Escuela Profesional respectiva, con copia a la Oficina de Recursos Humanos, los nombres de los docentes que incumplan el artículo anterior, lo que constará en el archivo personal del docente.

Artículo 91°. Registro de la asistencia docente como deber de los estudiantes

Los estudiantes, dentro de sus deberes, tienen la responsabilidad de informar a las instancias respectivas, las inasistencias de sus docentes.

Artículo 92°. Obligatoriedad de la asistencia y participación en actividades extracurriculares

La asistencia a las actividades extracurriculares programadas y debidamente planificadas por las Escuelas Profesionales, La Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario u otras unidades afines, es obligatoria.



Artículo 93°. Publicación de las inasistencias y del récord académico

Los docentes y estudiantes cuentan con cinco (5) minutos de tolerancia para el ingreso a la sesión de clase. El récord de inasistencia y las notas son administradas por los docentes y se publican permanentemente en el campus virtual de la Universidad.

**CAPÍTULO III
SISTEMA DE EVALUACIÓN**

Artículo 94°. Evaluación como valoración

Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de una asignatura del plan de estudios, se miden y se valoran los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico.

Artículo 95. Evaluación orientada hacia el desarrollo de competencias

La evaluación del proceso enseñanza aprendizaje de los estudiantes de la UNAAT, se desarrolla desde un enfoque por competencias; por lo tanto es integral, permanente y flexible. En tal sentido es continua, integral y objetiva; propende a estimular y fortalecer sus capacidades para desarrollar sus competencias personales y profesionales.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 34 de 65

Artículo 96°. Evaluación del pensamiento y del comportamiento ético

En concordancia con el Modelo Pedagógico que ha asumido la UNAAT, se valorará esencialmente, el pensamiento crítico y resolutivo, las habilidades investigativas, la Responsabilidad Social y el comportamiento ético, reflejada en cada una de las actividades académicas desplegadas por los estudiantes.

Artículo 97°. El calificativo final de curso

El calificativo final del curso se obtendrá ponderando las notas promedio resultantes de las diferentes modalidades de evaluación.

Artículo 98°. Calificación vigesimal

La escala de calificaciones es de cero (0) a veinte (20) y la nota aprobatoria es 11, cuando el promedio final tenga una fracción igual o mayor a 0.5, ésta se considera como unidad, haciéndola igual al número entero superior.

Artículo 99°. Peso asignado por dimensión

La evaluación considera la dimensión cognitiva conceptual, operativa procedimental y actitudinal. Cada dimensión tendrá un peso específico. Así, la dimensión cognitiva conceptual representará un 60 %, la investigativa un 20 % y la Responsabilidad Social un 20 %; debiendo obtenerse el promedio en cada una de estas dimensiones, para luego, obtener el promedio final.

Artículo 100°. Peso específico asignado a la dimensión en función a la naturaleza y a las características del curso

Cada docente determina el peso específico correspondiente a cada dimensión, en función de la naturaleza y a las características de su asignatura.

Artículo 101°. Calificación numérica

El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica. La escala de calificación es vigesimal de cero (00) a veinte (20). La nota mínima aprobatoria en pregrado es 10.5, que por redondeo equivale a once (11)

Artículo 102°. Rangos de las calificaciones

Los rangos de la escala de calificaciones son los siguientes:

- A. Excelente: 20 y 19
- B. Muy bueno: 18 y 17

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 35 de 65



- C. Bueno: 16 y 15
- D. Regular: 14, 13 y 12
- E. Deficiente: 11 y 10
- F. Muy deficiente: Menos de 10.

Artículo 103°. Criterios de la evaluación

Al aplicar una evaluación competencial, se considerarán criterios en la dimensión conceptual, procedimental, actitudinal y motivacional, de forma tal, que el estudiante sea evaluado y valorado de manera integral.

Artículo 104°. Tipos de evaluación

La evaluación académica, en todos los casos, considera exámenes parciales y uno final. Así mismo, toma en cuenta las participaciones orales, escritas y de procedimientos, sean individuales y/o en equipo, según el criterio de los docentes responsables de cada área curricular. Los docentes, utilizan las TICS y los entornos virtuales de la plataforma de la UNAAT, para interactuar con los estudiantes.



Artículo 105°. Ingreso de los calificativos al sistema virtual de la UNAAT

Al finalizar la novena (8°) semana académica, los docentes ingresarán los promedios parciales al sistema virtual de la UNAAT. El estudiante debe ingresar a la plataforma virtual para informarse de sus calificativos obtenidos. Los reclamos fundados y con medios probatorios, proceden dentro de un plazo de 48 horas.



Artículo 106°. El Sílabo como unidad primordial de la concreción curricular

El sílabo del curso respectivo, especificará los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación que se aplicarán, teniendo en cuenta su naturaleza académica.

Artículo 107°. Evaluación formativa

La evaluación abarca todas y cada una de las unidades y aspectos del sílabo desarrollado. Las evaluaciones parciales son formativas y sirven para el proceso de retroalimentación del aprendizaje.

Artículo 108°. Obligación de comunicar a los estudiantes, resultados de evaluación

Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados definitivos de la evaluación académica de cada asignatura, en un plazo no mayor a las 72 horas, para iniciar las gestiones de recuperación, si fuera el caso.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 36 de 65



Artículo 109°. La asistencia como requisito indispensable para aprobación del curso

La asistencia regular a clases, faculta al estudiante para rendir sus exámenes correspondientes. En caso de inasistencias que superen el 30 % del total de las clases, el docente, anotará en el Registro Anecdótico, con tinta roja 30 % de inasistencias o No se presentó (NSP), correspondiéndole el calificativo de cero (00).

Artículo 110°. Los estudiantes participan en la evaluación de sus docentes

Los estudiantes, también participan en el sistema de evaluación, por tanto tienen el deber de evaluar a sus docentes durante el periodo académico.



Artículo 111°. Solicitud de revisión de los calificativos obtenidos en los cursos

Los estudiantes pueden solicitar revisión de su calificación, en el caso de disconformidad de las evaluaciones parciales y/o finales. Para ello, se presentará una solicitud debidamente justificada, en la Unidad de Registros Académicos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación de la nota. Pasado el plazo indicado no hay lugar a reclamo.

CAPÍTULO IV

PRE REGISTROS, ACTAS Y CERTIFICADOS

Artículo 112°. Firma de registros y actas

Al término del proceso de evaluación final, los pre registros, registros oficiales y las actas serán firmadas por el docente responsable del curso, dentro de las 72 horas, luego, serán entregadas a la Unidad de Registros Académicos.



Artículo 113°. Obtención de los certificados de estudio

Los certificados de estudios, actas adicionales, record académico, constancias diversas, se expiden en los formatos correspondientes, previo pago efectuado de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), serán firmados por el Director de la Escuela Profesional y Jefe de Registros Académicos, asimismo, fedateados por Secretario General, si así lo requiriera el solicitante.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 37 de 65

CAPÍTULO V RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 114°. Tutoría como mecanismo de apoyo

La Universidad ha diseñado diferentes mecanismos y estrategias para los estudiantes, con la finalidad de estimular su rendimiento académico. El Artículo 128 del Reglamento General de la UNAAT, señala la obligatoriedad de cada docente, de impartir acciones de Tutoría, para mejorar el desempeño de los estudiantes.

Artículo 115°. Pérdida de la gratuidad de la enseñanza

La gratuidad de la enseñanza, se pierde temporalmente cuando el estudiante es desaprobado en dos o más cursos, la cual es recuperada inmediatamente cuando aprueba todos los cursos llevados en el semestre lectivo inmediato.

Artículo 116°. Evaluación del rendimiento académico

Para evaluar su rendimiento académico, se considera su promedio ponderado semestral, así como el número de créditos aprobados en el semestre.

Artículo 117°. Ampliación de créditos

Podrá matricularse en 26 créditos como máximo, si su promedio ponderado semestral último es igual o mayor de catorce (14) y que haya aprobado todos los cursos en el semestre inmediato anterior.

Artículo 118°. Reconocimiento Especial

Para los estudiantes que, al concluir sus estudios estén ubicados dentro del 10 % superior del Orden de Mérito Promocional por carrera profesional, se establece la modalidad de reconocimiento como **GRADUADOS CON HONORES**. La Universidad otorgará esta distinción en una Ceremonia Especial.

Artículo 119°. El Orden de Mérito General

Se determinará en razón de los promedios ponderados acumulativos de cada nivel académico dentro de la Facultad, con el cual se elaborará el **Cuadro de Honor**.

Artículo 120°. El Cuadro de Honor

Está conformado por los estudiantes que tienen un rendimiento académico sobresaliente en los periodos académicos respectivos; será publicado y difundido



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 38 de 65



semestralmente en revistas y en la página web de la UNAAT, por la Vicepresidencia Académica, con conocimiento del Rector o quien haga sus veces.

Artículo 121°. Pérdida de su condición de estudiante

Si el estudiante desapueba una misma materia por tres veces, será separado temporalmente por un año de la UNNAT. Al término de este plazo, sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapueba por cuarta vez la UNAAT, procederá a su retiro definitivo.



CAPÍTULO VI REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 122°. Requisitos para ser representante estudiantil

Para participar como representante en los diversos órganos de gobierno de la universidad, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiante de la UNAAT, haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNNAT.
- Pertener al tercio superior de rendimiento académico
- Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados
- No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. (Art. 103 de la Ley Universitaria 30220)
- No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores.
- No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
- Demostrar un comportamiento ético y moral.



Artículo 123°. Reelección en los Órganos de Gobierno

No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente, ni pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.



Artículo 124°. Retribución económica

Su cargo no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto. (Artículo 103 de la Ley Universitaria 30220).

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 39 de 65

Artículo 125°. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes estudiantiles, están impedidos de:

- Tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Excepto se desempeñen como asistente de docencia o de investigación.
- Ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo
- Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. (Art. 104 de la Ley Universitaria 30220).



Artículo 126°. El Comité Electoral Universitario

Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.



CAPÍTULO VII DELEGATURA DE CURSOS

Artículo 127°. Los delegados de curso

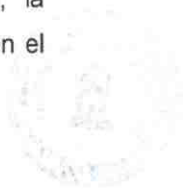
Son aquellos estudiantes elegidos por sus compañeros para constituirse en enlaces entre su aula y la comunidad universitaria.



Artículo 128°. Funciones

El cargo de Delegado de curso se ejerce durante un (01) semestre académico, para cumplir las siguientes funciones:

- Colaborar con el docente para la conducción exitosa del sílabo, de modo que las actividades académicas se cumplan de acuerdo a lo planificado
- Coordinar con el Director de la Escuela Profesional correspondiente, la evaluación (parcial o final) y al finalizar el ciclo, el desempeño docente en el curso a su cargo.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 40 de 65

- c. Representar a sus compañeros de aula ante sus docentes, cada vez que sea necesario.
- d. Realizar la evaluación del curso que corresponde a su delegatura.

Artículo 129°. Elección de delegados

Los estudiantes se organizan y eligen a su delegado (a) en un proceso democrático, entre la segunda y tercera semana de clase. El docente del área respectiva, les podrá asignar un tiempo máximo de diez (10) minutos para la elección en cualquiera de sus sesiones. Una vez elegido (a), será proclamado en el aula de clase. El docente, hará de conocimiento a la Unidad Académica correspondiente.



TÍTULO V

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS UNIVERSITARIOS PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DISEÑOS CURRICULARES

Artículo 130°. El Currículo

Es un conjunto de experiencias previstas y deseables de aprendizaje y enseñanza, que se registran en un documento. Estas experiencias permiten que los estudiantes desarrollen nuevos conocimientos y saberes y, de esta manera, transformen sus capacidades en habilidades, para que sean competentes y puedan responder a las necesidades e intereses individuales y sociales. Chiroque (2004). Su diseño, permite planificar las actividades académicas.



Artículo 131°. El Diseño Curricular

Los diseños curriculares de las Carreras Profesionales, se han formulado en concordancia con el Modelo Educativo de la UNAAT, basado en el Enfoque Socioformativo para el desarrollo de competencias, considerando las necesidades y las fortalezas de la zona altoandina, de la región y del país, en el marco del desarrollo sostenible, la responsabilidad social y el comportamiento ético y moral.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 41 de 65

CAPÍTULO II PLAN DE ESTUDIOS



Artículo 132°. Planes de Estudio

Los Planes de Estudios se han organizado de acuerdo a los lineamientos de política de gestión pedagógica institucional y en correspondencia con los objetivos y demandas del Plan del Bicentenario, del Plan de Desarrollo Regional Concertado Junín y de la Agenda Nacional de Competitividad, con el propósito de desarrollar las competencias propuestas en los respectivos perfiles y de este modo facilitar su incorporación al mercado laboral y/o generar su propia empresa. Los planes de estudio se reformulan cada tres (03) años.



Artículo 133°. Adecuación a nuevos planes de estudio

El estudiante que se encuentre matriculado en un plan curricular y le alcance un nuevo plan, debe adecuarse a éste, reconociéndosele el número de créditos aprobados en el plan anterior.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 134°. Organización de las áreas de formación académica

Los Planes de Estudio de la UNAAT, están estructurados en áreas académicas de Formación General, de Formación Específica y de Formación Especializada, para fortalecer sus competencias que ampliarán el campo de visión y acción para lograr perfiles profesionales competitivos



Artículo 135°. Los ejes temáticos

Los diferentes cursos se han articulado e integrado en función de ejes temáticos, con el propósito de desarrollar las capacidades, conocimientos y actitudes, de acuerdo con criterios pedagógicos y epistemológicos, para lograr las competencias del perfil profesional. Responden a las variadas relaciones que establece el estudiante: consigo mismo, con los demás, con su entorno y con el mundo laboral; por ello, organiza un conjunto de aprendizajes orientados al logro de competencias



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 42 de 65



Artículo 136°. Orientada hacia el desarrollo de competencias

De acuerdo al enfoque orientado hacia el desarrollo de competencias, desarrollan saberes teóricos y técnicos; ejercitan sus habilidades y destrezas en el ámbito práctico y fortalecen sus actitudes que los perfilarán como profesionales íntegros.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS FORMATIVOS INTEGRADORES

Artículo 137°. Definición

Constituyen una herramienta metodológica para el trabajo curricular, su naturaleza es transdisciplinaria y desarrolla las capacidades para el involucramiento social.



Artículo 138°. Finalidad

Los Proyectos Formativos Integradores, tienen el propósito de integrar diferentes asignaturas en un semestre académico, para el abordaje y el planteamiento de alternativas de solución a las demandas sociales, culturales y económicas del entorno. Se orientan a un desarrollo integral, sistémico y holístico, involucra a los docentes y estudiantes en el tratamiento de una problemática institucional o local, con la finalidad de intervenir en su solución.

- Se orientan a resolver problemas del contexto.
- Abordan la complejidad de la realidad y del contexto personal, social, cultural, científico y ambiental.
Brindan un beneficio adicional a la formación del futuro profesional.
- Tienen como finalidad aportar en la construcción del proyecto ético de vida y en el emprendimiento creativo, que fortalecerá su desempeño profesional.
- Están contextualizados a la realidad social, ambiental y económica
- Se basan en la metodología de gestión de proyectos

CAPÍTULO V

INVESTIGACIÓN FORMATIVA Y CIENTÍFICA

Artículo 139°. Finalidad

La Investigación constituye uno de los pilares de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; compromete a la Comunidad Universitaria, en la que los docentes, investigadores y estudiantes, la asumen como parte inherente de su tarea



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 43 de 65

académica. La investigación es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura generar y/o aplicar conocimientos (Art. 4 del Reglamento de Investigación).



Artículo 140°. Reglamento de Investigación

El Reglamento específico de Investigación, ha establecido los alcances, la organización, los procesos y procedimientos de ejecución de la actividad investigativa.

Artículo 141°. Investigación Formativa

La investigación se desarrolla desde los primeros semestres de estudio en todas las Carreras Profesionales, tanto a nivel institucional como interinstitucional, y en el marco del Plan Nacional Estratégico de Ciencia y Tecnología e innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano (PNCTI) 2006 – 2021. En coordinación con sus docentes, los estudiantes participan en este proceso, de diferentes maneras.



Artículo 142°. Modalidades de Investigación Formativa

Con el propósito de construir una base sólida en investigación, en nuestros estudiantes, estas actividades se desarrollan en diferentes modalidades:

- Existencia de cursos encargados de los fundamentos del Trabajo Científico y de la Investigación.
- Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, en todas las demás asignaturas.
- En la elaboración de los productos: monografías, informes, artículos, ensayos, entre otros.
- En la formulación de Proyectos de Investigación liderada por sus docentes.
- Participando en los Proyectos Formativos Integradores.
- Formando parte del equipo de los docentes investigadores.
- Formulación de los Proyectos de Investigación e Informe de Investigación, para fines de obtención del grado académico y la licenciatura profesional.



Artículo 143°. Investigación Científica

En la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma se realiza mediante:

- a. Formulación y ejecución de proyectos de investigación básica y aplicada.
- b. Formulación y ejecución de proyectos de investigación multidisciplinarios.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 44 de 65

- c. Formulación de proyectos de investigación de desarrollo e innovación tecnológica en convenio con empresas o instituciones nacionales e internacionales.



CAPÍTULO VI

PRÁCTICA PRE PROFESIONAL

Artículo 144°. Definición

Es la actividad que realiza el estudiante de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, a partir del octavo semestre del plan de estudios, está orientada a la afirmación de sus conocimientos y habilidades profesionales en instituciones públicas o privadas; se realiza como uno de los requisitos académicos para la obtención de la Constancia de Egresado.



Artículo 145°. La práctica Pre Profesional

El docente acompañante o el Jefe de Prácticas, propicia el análisis, integración, reflexión y consolidación de la formación recibida en un espacio laboral real. Este acompañamiento se hace según las particularidades de cada carrera profesional, a través del monitoreo, seguimiento, asesoramiento o supervisión.

Artículo 146°. Tipos

Las Prácticas Pre Profesionales, forman parte de la Estructura Curricular de la UNAAT, se desarrollan de acuerdo a la naturaleza de la Carrera Profesional; pueden ser ejecutadas de forma curricular o extracurricular



Artículo 147°. Modalidades y duración

Las Prácticas Pre-Profesionales se pueden realizar según las siguientes modalidades:

- a. Prácticas Pre-Profesionales regulares
- b. Reconocimiento de Trabajo realizado, como equivalente a las Prácticas Pre-Profesionales.



Artículo 148°. Prácticas regulares

Las Prácticas Pre-Profesionales regulares son aquellas que realizan los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma en actividades

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 45 de 65

relacionadas a su especialidad, en entidades públicas o privadas reconocidas.



Artículo 149°. Reconocimiento de Trabajo realizado

Cuando el estudiante se encuentre desempeñando labores de su especialidad en una entidad pública o privada, podrá pedir el reconocimiento del Trabajo realizado como Prácticas Pre-Profesionales.

Artículo 150°. Periodo de duración

El periodo de duración de las Prácticas Pre-Profesionales debe ser mínimo de 6 meses, con no menos de seis (6) horas diarias. Para el caso del Reconocimiento de Trabajo realizado como Prácticas Pre-Profesionales el tiempo será también de 6 meses. El inicio de las prácticas se realizará de conformidad con el mencionado Reglamento.



Artículo 151°. Equipo responsable

La Comisión de Prácticas Pre-Profesionales será designada por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y estará integrada por los directores de las respectivas escuelas profesionales.

Artículo 152°. Procedimientos

La planificación, gestión, administración y evaluación de las Prácticas Pre-Profesionales estará a cargo de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, según se establecerá en el Reglamento específico de Prácticas Pre Profesionales.



Artículo 153°. Requisitos para su ejecución

Para que el estudiante pueda realizar sus prácticas Pre-Profesionales, deberá:

- a. Presentar una solicitud dirigida a la Oficina de Asuntos Académicos adjuntando copia del Récord Académico visada y sellada por la Secretaría General.
- b. El Presidente de la Comisión remitirá a la Oficina de Asuntos Académicos la relación de practicantes y las respectivas sedes para la realización de las Prácticas Pre-Profesionales, indicando se expida la carta de presentación, para el estudiante, dirigida a la entidad correspondiente solicitando sea admitido.
- c. La aceptación por parte de la Entidad o Empresa se realizará mediante una comunicación formal escrita dirigida a la Oficina de Asuntos Académicos.
- d. Las prácticas se oficializarán a partir de la recepción de la comunicación en la Oficina de Asuntos Académicos.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 46 de 65

- e. Paralelamente la comisión asignará un docente asesor de prácticas Pre-Profesionales.
- f. Se establece como sede de Prácticas, a la entidad pública o privada cuyas dependencias orgánicas y funcionales estén claramente delimitadas, con trabajadores relativamente numerosos y cuya dinámica permita cumplir con los objetivos que se persiguen en la realización de las Prácticas Pre-profesionales.



Artículo 154°. Derechos, deberes y sanciones

El Reglamento específico de la práctica pre profesional, establecerá los derechos, deberes y sanciones en el proceso de ejecución de la práctica.



Artículo 155°. La ejecución de la práctica pre profesional

Será coordinada con el Docente Asesor asignado al estudiante. Con su apoyo, elaborará el Plan de Trabajo a cumplir en su centro de Prácticas, el cual debe ser presentado dentro de los 15 días de iniciada ésta.

Artículo 156°. Asistencia a la práctica

La asistencia a su sede de Prácticas es obligatoria, debiendo acumular un 95 % de presencia efectiva para ser considerada válida. Además, se sujetará a las disposiciones y normas que rigen el desenvolvimiento de la entidad receptora. Al término de la práctica, la entidad emitirá un informe sobre su desenvolvimiento.



Artículo 157°. Estructura del informe

Con apoyo del Docente Asesor y dentro de los 30 días, posteriores a la finalización de las Prácticas, presentará un informe. La estructura correspondiente, se detallará en el Reglamento específico.

Artículo 158°. Características del informe

Se presentará por triplicado ante la Oficina de Asuntos Académicos, a este nivel se designará un Jurado conformado por tres docentes de la Escuela Presidente, Secretario y Vocal.



Artículo 159°. Presentación del informe

El Presidente del Jurado fijará día, fecha y hora para la presentación oral del informe de Prácticas Pre-Profesionales. Los resultados de la presentación oral serán

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 47 de 65

comunicados al Presidente de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales dentro de las 24 horas de terminado este acto para efectos de determinar la nota final al estudiante.



Artículo 160°. Funciones del docente Asesor

El Docente Asesor de prácticas terminará sus funciones una vez culminado el acto de presentación oral. Esta asesoría se reconocerá con la emisión de una Resolución de Escuela. Las funciones del Docente Asesor, serán consideradas en el Reglamento específico.

Artículo 161°. Visita a los centros de práctica

El Docente Asesor visitará la Sede de Prácticas por lo menos 2 veces durante el desarrollo de éstas y solicitará la información necesaria sobre el cumplimiento de las funciones asignadas al practicante.



Artículo 162°. Evaluación de la práctica

La Oficina de Servicios Académicos solicitará a la Sede de Prácticas una evaluación de las acciones desarrolladas por el practicante así como su desenvolvimiento, contenidas en una ficha de evaluación la que incluye los siguientes aspectos:

- a. Responsabilidad
- b. Iniciativa
- c. Habilidades y destrezas
- d. Cooperación
- e. Organización en el trabajo
- f. Eficiencia
- g. Dedicación
- h. Asistencia
- i. Trabajo en equipo
- j. Puntualidad



Artículo 163°. Calificación de la práctica

La calificación de la práctica se obtendrá en forma cuantitativa asignando un puntaje de 0, 1 o 2 en cada aspecto considerado, la sumatoria indicará la nota de la Sede de Prácticas en una escala vigesimal, correspondiendo al 50 % de la nota final de las prácticas pre-profesionales.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 48 de 65



Artículo 164°. Sustentación del Informe

La sustentación del informe se hará ante el Jurado designado para tal propósito, cada uno de ellos asignará una nota, en la escala vigesimal, cuyo promedio corresponde al otro 50 % de la nota final de las Prácticas Pre-Profesionales. El calificativo final de las Prácticas Pre-Profesionales, será el resultado de la sumatoria de las notas obtenidas en los artículos anteriores.

Artículo 165°. Otros procedimientos

Los demás procedimientos para la ejecución de la práctica pre profesional, estarán contenidos en el Reglamento específico.

CAPÍTULO VII

LA FORMACIÓN EN IDIOMAS



Artículo 166°. La formación en idiomas

El Plan de Estudios de las Carreras Profesionales, ha considerado la formación de los estudiantes en el idioma inglés, por haberse convertido progresivamente en el idioma más difundido mundialmente; por efectos del fenómeno de la globalización, es de suma utilidad en el ámbito académico, científico, tecnológico y cultural.

Artículo 167°. Su obligatoriedad

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, es obligatoria en los estudios de pregrado, por cuanto deben acreditar su conocimiento para fines de graduación y titulación.



Artículo 168°. Programación

Se han organizado en dos semestres académicos, a partir del segundo año de formación específica.

CAPÍTULO VIII

EL SÍLABO



Artículo 169°. El Sílabo

Es el documento que contiene los datos generales de la asignatura, la sumilla correspondiente al plan de estudios, las competencias y capacidades a lograr, los

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 49 de 65



contenidos a desarrollar, el proyecto formativo que se ejecutará en el semestre académico, el cronograma de actividades, la metodología y las estrategias, así como el sistema de evaluación que el docente aplicará en el proceso de aprendizaje respectivo.

Artículo 170°. Finalidad

El sílabo orienta al estudiante en el desarrollo y secuencia de las clases, estrategias, recursos didácticos y la evaluación respectiva. Su manejo es obligatorio desde el primer día de clases; a partir de éste, el estudiante puede verificar las temáticas dictadas y, al mismo tiempo, puede adelantarse a los temas que serán tratados, más adelante, según la programación correspondiente. Es un instrumento de ayuda para el estudiante de la UNAAT.



Artículo 171°. Entrega del sílabo a los estudiantes

En la primera clase, el docente de cada asignatura debe entregar a sus estudiantes la propuesta del sílabo, éste será consensuado y enriquecido con sus alcances.

CAPÍTULO IX CALENDARIO ACADÉMICO



Artículo 172°. Calendario académico

Las actividades académicas de cada una de las Escuelas Profesionales se rigen por el Calendario Académico, que será aprobado por la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia Académica.

Artículo 173°. Programación

El Calendario Académico en su programación, considerará las siguientes actividades:

1. Matrícula Regular
2. Matrícula Extemporánea, Reserva de Matrícula, Matrícula Especial
3. Recepción e Inducción a los nuevos estudiantes y docentes de la UNAAT.
4. Inicio de clases
5. Exámenes parciales
6. Digitación de notas de exámenes parciales
7. Último día de clases
8. Encuesta de Evaluación del Desempeño Docente por parte de los estudiantes
9. Exámenes finales



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 50 de 65



10. Entrega de notas
11. Digitación de notas de exámenes finales
12. Fin de período académico
13. Rectificación de notas de las Escuelas Profesionales
14. Entrega de actas a la Unidad de Registros Académicos

Artículo 174°. Modalidad

En la UNAAT, el régimen de estudios es semestral, por créditos, con currículo flexible, por competencias y en la modalidad presencial (Art. 46 del Estatuto de la UNAAT)

Artículo 175°. El Crédito Académico

Es la unidad que mide el tiempo de formación de un estudiante universitario, en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle en él. Sirve como un parámetro de comparación entre los diferentes programas formativos que existen y da una idea de la calidad del mismo en relación a otros.



Artículo 176°. Créditos académicos

Los créditos académicos han sido establecidos con el propósito de formar a los estudiantes con una base científica sólida y al mismo tiempo técnica, porque la tendencia de la UNAAT, es preparar al estudiante para su incorporación al mercado laboral y/o generar su propia empresa.

Artículo 177°. Jornada Horaria

La hora académica de las clases teóricas, prácticas o laboratorio tienen una duración de cuarenta y cinco (45) minutos, (Artículo 119 del Reglamento General de la UNAAT) Para complementar su formación, el estudiante participará en Talleres de Deporte y Cultura, Tutoría y Consejería Universitaria, equipos de investigación, proyectos de responsabilidad social, voluntariados, entre otros, para fortalecer sus capacidades y desarrollar sus competencias.



Artículo 178°. Modalidades de los cursos

De acuerdo a su naturaleza de trabajo, los cursos pueden ser desarrollados de forma, estrictamente teóricos, prácticos o teórico prácticos; seminarios, talleres, entre otros.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 51 de 65



TÍTULO VI
RESPONSABILIDAD SOCIAL
CAPÍTULO I
FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Artículo 179°. Función Esencial de la Universidad

La responsabilidad social es fundamento de la vida universitaria, a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones: docencia, investigación, extensión y gestión interna, y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; busca promover el bien común en la sociedad, contribuye al desarrollo sostenible mediante el aporte de docentes, estudiantes, personal no docente y socios clave para generar un impacto positivo de orden académico, social y ambiental.



Artículo 180°. Participación de la comunidad universitaria

Los docentes de la Universidad realizan tareas de Responsabilidad Social. Los jefes de prácticas, ayudantes de cátedra o laboratorio y los estudiantes y graduados deben participar en ella.

Artículo 181°. Compromiso con la sociedad

A través de ella, la UNAAT da a conocer a la sociedad lo que hace dentro de su gestión; conjuntamente con la investigación y la docencia, tiene la función de contribuir a una formación académica de calidad, además de difundir lo que deberá realizarse dentro y fuera de ella. La participación de la comunidad universitaria en pleno, es fundamental, ya que potencia su rol activo e ineludible en la promoción del desarrollo humano sostenible.



Artículo 182°. Gestión para la formación profesional de calidad

Compromete la gestión de sus autoridades, el quehacer académico de docentes, estudiantes, graduados, el desempeño del personal administrativo y el aporte de los colaboradores, para proveer a la sociedad los elementos determinantes para su desarrollo; difunde el conocimiento y la tecnología, preserva la cultura, fortalece la identidad y asume el compromiso de una formación profesional eficiente.



Artículo 183°. Actividades

Dentro de las actividades correspondientes a esta función, la comunidad universitaria, está comprometida a:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 52 de 65



- a. Desarrollar la actividad académica universitaria al servicio de la comunidad, preferentemente de los sectores populares.
- b. Investigar científicamente y a difundirla adecuadamente.
- c. Asesorar a las organizaciones de producción de bienes de capital y de servicio.
- d. Pronunciarse oportunamente, desde la perspectiva académica, sobre los aspectos técnicos de los problemas sociales de actualidad.
- e. Evaluar periódicamente las competencias de los graduados, en coordinación con los colegios profesionales y organizaciones similares, según las exigencias de ciencia y tecnología.
- f. Evaluar periódicamente los organismos de formación profesional de la Universidad en el cumplimiento de las metas de proyección social.
- g. Participar en la organización, ejecución y difusión del conocimiento y el perfeccionamiento profesional no escolarizado, en mérito a ser una "Universidad abierta al mundo"
- h. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar proyectos de Responsabilidad Social.



Artículo 184°. Comisión de la Responsabilidad Social

La Comisión de Responsabilidad Social está conformada por:

- a. El presidente de la Comisión Organizadora, quien la preside.
- b. Un docente representante de cada escuela profesional.
- c. Los estudiantes propuestos por el Tercio Estudiantil.
- d. Un delegado de los trabajadores administrativos como supernumerario.

Esta Comisión es ratificada por la Comisión Organizadora. (Artículo 90 del Reglamento General de la UNAAT).



Artículo 185°. Reglamento y Plan de la Comisión de Responsabilidad Social

La Comisión de Responsabilidad Social elaborará el reglamento específico y su Plan Anual de Trabajo de Responsabilidad Social.

Artículo 186°. Fondo de Responsabilidad Social

La Universidad constituirá el Fondo de Responsabilidad Social, que se obtendrá mediante la deducción de un porcentaje que la Comisión Organizadora fijará en los convenios, contratos y otras actividades de esta índole que la Universidad realice.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 53 de 65



Artículo 187°. Asignación presupuestal

La Ley Universitaria señala en su artículo 113, la asignación presupuestal para las actividades de Responsabilidad Social que la Universidad desarrolle, en un monto no menor del 2%, (Artículo 125 de la respectiva Ley) con el propósito de que las actividades se ejecuten involucrando a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 188°. La Planificación de las actividades

Las actividades de Responsabilidad Social se realizan por iniciativa de la Dirección respectiva, a propuesta de las Escuelas Profesionales o a solicitud de cualquier otra unidad académica; se planifican, ejecutan y evalúan a través de la Dirección de Responsabilidad Social.



Artículo 189°. Proyección social y Extensión cultural

Es función de la Universidad, cumplir actividades de Extensión Cultural y Proyección Social (Art. 7.3. de la Ley Universitaria 30220); ambos procesos forman parte de las acciones que debe cumplir la Responsabilidad Social.

CAPÍTULO II PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 190°. La proyección social

Forma parte de los compromisos de la responsabilidad Social. En su organización participan los docentes y estudiantes. Comprende las siguientes actividades:

- a. Servicios sociales en base a necesidades identificadas con los grupos del entorno; consultorías, asesoramientos, programas asistenciales, voluntariados, entre otros.
- b. Presentaciones culturales, conferencias, coros, danzas, exposiciones, representaciones teatrales y emisiones radiales dirigidas a la comunidad extrauniversitaria.
- c. Organización de campeonatos deportivos y festivales artísticos con participación de los Talleres de Deporte y de Arte y Cultura, respectivamente de la UNAAT.



Artículo 191°. Funciones de los docentes

Los docentes universitarios tienen como funciones permanentes la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 54 de 65

universitaria, en los ámbitos que les corresponde. (Art. 79 de la Ley Universitaria).



Artículo 192°. Obligatoriedad de su cumplimiento

Los docentes de la UNAAT realizan tareas de Responsabilidad Social, como una función obligatoria. Los jefes de prácticas, ayudantes de cátedra o laboratorio y los estudiantes y graduados participan en ella.

Artículo 193°. Jornada Horaria

La participación de docentes a tiempo parcial en programas y actividades de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria se realizarán en función a las asignaturas que desarrollan y dará lugar al incremento de dos (02) horas semanales en su dedicación horaria, principalmente cuando sea un proyecto de mediano a largo plazo. Los docentes Ordinarios o Tiempo Completo, deben ejecutar acciones de extensión y responsabilidad social, en los que deben involucrar a los estudiantes.



Artículo 194°. Participación de los egresados

Los egresados de la UNAAT, pueden participar en proyectos y acciones de extensión y proyección social en calidad de ejecutores, colaboradores o expositores, con derecho a una mención o certificado según sea el caso.

Artículo 195°. Implementación

La Dirección de Responsabilidad Social, es responsable de documentar, implementar y mantener el proceso. Desarrolla sus acciones a través de:

- a. **El trabajo curricular:** el diseño del sílabo, plan de aprendizaje, evaluación, entre otros, de las áreas de formación, de las Escuelas Profesionales.
- b. **Formulación de Proyectos Formativos integradores,** con participación de las diferentes asignaturas que se desarrollan en el semestre académico.
- c. **Actividades extracurriculares:** La Tutoría de responsabilidad social.
- d. Formulación de Proyectos Sociales Institucionales.
- e. **Servicio Social Universitario:** Realización obligatoria de actividades temporales y descentralizadas; en las que apliquen los conocimientos obtenidos y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.
- f. Otros que determine la Dirección de la Oficina de Responsabilidad Social



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 55 de 65



Artículo 196°. Evaluación

Las ponderaciones de las actividades de evaluación de cada semestre académico, consideran el cumplimiento de las acciones planificadas en Responsabilidad Social. El docente es responsable de asignarle el peso que considere conveniente, de acuerdo a la naturaleza de su área. La ejecución de las actividades, a cargo de los docentes tutores es monitoreada y evaluada por los Directores de Escuela y la Dirección de Responsabilidad Social.

CAPÍTULO III EXTENSIÓN CULTURAL



Artículo 197°. Naturaleza

La extensión cultural es otro de los compromisos de la Responsabilidad social. Los proyectos de extensión cultural comprenden actividades de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión del conocimiento.

Artículo 198°. Finalidad

La extensión cultural está dirigida a mejorar el nivel científico tecnológico, de las diferentes especialidades del conocimiento, existe la necesidad de actualizar la información en los diferentes campos de la formación profesional, no sólo dentro de la Universidad, sino también, fuera de ella.



Artículo 199°. Ejecución

Cada programa, proyecto o actividad de Extensión Cultural, tendrá un docente responsable, quien se encargará de la formulación, ejecución y presentación del informe y se le establecerá el incremento en su hora semanal en su dedicación horaria siempre y cuando sea un proyecto a mediano o largo plazo

Artículo 200°. Obligaciones del docente responsable

- a. Comunicar a la Dirección de Responsabilidad Social, así como a la Dirección de las Escuelas Profesionales, el Plan del Proyecto, indicando la fecha de inicio y culminación.
- b. Informar periódicamente a ambas instancias, el desarrollo del Proyecto.
- c. Comunicar cualquier imponderable, suceso imprevisto o modificación que altere el desarrollo del proyecto, exponiendo los motivos.
- d. No abandonar el proyecto bajo ningún concepto.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 56 de 65

e. Presentar el informe final.



Artículo 201°. Importancia

La participación de los estudiantes y docentes, promueve su formación integral y continua acercándolos al servicio de la sociedad, les permite insertarse en la construcción de un modelo de desarrollo humano sostenible en relación de igualdad y reciprocidad abierta al relacionarse responsablemente con las demás personas y con el medio ambiente.

Artículo 202°. Implementación

Su implementación corresponde de forma similar a las acciones ejecutadas en Proyección Social.



Artículo 203°. Certificación

La Dirección de Responsabilidad Social, entregará una certificación al estudiante por su participación en las actividades pertinentes, la misma que será necesaria para la obtención de la Constancia de Egreso.

Artículo 204°. Reglamento de Responsabilidad Social

La naturaleza, los principios, los fines, propósitos, objetivos, organización y gestión de la Dirección encargada de cumplir estas funciones, estarán contenidos en el Reglamento específico de Responsabilidad Social de la UNAAT.

TÍTULO VII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



Artículo 205°. Naturaleza

Bienestar Universitario es el fomento de actividades culturales, artísticas y deportivas, con atención preferencial en la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 57 de 65

Artículo 206°. Fundamentación

La UNAAT, ofrece a sus estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria, los programas y servicios de salud, bienestar y recreación, además de las facilidades para el uso de los servicios de biblioteca y materiales de estudio. Por ello elaborará el **Reglamento Específico de Bienestar Universitario**, que norma, las facultades de la Oficina de Bienestar Universitario, los procesos y procedimientos para acceder a estos servicios, siendo de obligatoriedad su cumplimiento.

Artículo 207°. Objetivos

El servicio de Bienestar Universitario, tiene como objetivos:

- a. Generar mejores servicios psicológicos, psicopedagógicos y de salud a la comunidad Universitaria.
- b. Integrar a las personas con discapacidad en la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- c. Provee a los estudiantes su inscripción en el Seguro Integral de Salud.
- d. Promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes, incluyendo la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.
- e. Promover la orientación, consejería y apoyo permanente a los estudiantes a través del Sistema de Tutoría Universitaria.
- f. Desarrollar actividades de esparcimiento, deporte, arte y cultura para fomentar la integración de los estudiantes y la identificación institucional.
- g. Evaluar y otorgar el apoyo necesario a la comunidad Universitaria a través de los servicios correspondientes.
- h. Facilitar el uso de la Biblioteca y otros materiales necesarios para el logro de sus aprendizajes y el desarrollo de sus competencias profesionales.
- i. Coordinar con la Oficina de Servicios Académicos la expedición del Carné Universitario.

Artículo 208°. Servicios y Programas

La UNAAT, con el propósito de brindar a los estudiantes y a la comunidad universitaria en general, bienestar, salud y recreación, para el cumplimiento de las metas institucionales, ofrece la asistencia y el apoyo integral, a través de los siguientes servicios y programas:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 58 de 65



- a. **Servicios de comedor universitario**, monitoreado y dirigido por un nutricionista, un miembro de la Oficina de Administración y un representante de los estudiantes.
- b. **Servicios de cafeterías** para la atención de estudiantes y personal de la Universidad.
- c. **Servicios de salud** y atención médica y odontológica, dirigido a la prevención y promoción de la salud, atenciones ambulatorias y de emergencia cuando se requiera.
- d. **Servicio Psicológico**: Desarrolla acciones de prevención y promoción de la salud mental, atención y consejería psicológica y psicopedagógica.
- e. **Servicio Social**. A través de becas integrales para el uso del comedor y los servicios médicos a los estudiantes con problemas económicos que afectan su permanencia en la Universidad.
- f. **Servicio de movilidad** para la comunidad universitaria.
- g. **Servicio de Bolsas de Trabajo** propuestas por la Vicepresidencia de Investigación, las Escuelas Profesionales y el Área de Implementación al Graduado
- h. **Servicio de Biblioteca y usos de materiales y equipos**, a fin de ofrecer las mejores condiciones para que el estudiante desarrolle aprendizajes significativos y obtenga un perfil profesional competente.
- i. **Programa de Tutoría y Consejería**, a través de Talleres que trabajan el ser, hacer, aprender y convivir de la persona
- j. **Beneficio de subsidios** por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos, del personal docente y administrativo, según las normas vigentes.
- k. **Programa de Servicio Social Universitario**, ofrece la oportunidad al estudiante de realizar, de forma obligatoria, actividades temporales y descentralizadas, tendientes a la aplicación de los conocimientos que han obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.
- l. **Programa de Talleres Culturales** para aprender a ser, a hacer y a vivir juntos.
- m. **Programas de Esparcimiento**, Deporte, Arte y Cultura, para extraer su potencialidad y habilidades propias.
- n. **Programas de Voluntariado** que permiten la extensión y la responsabilidad social universitaria.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 59 de 65



- o. **Programas de identificación institucional**, con la ejecución de actividades en las que la Comunidad Universitaria, participa activamente en favor de la Universidad.
- p. **Programas de cursos vacacionales** para los miembros y familiares directos de la comunidad universitaria.
- q. **Programas de líderes universitarios**, para fortalecer sus habilidades comunicativas, sociales y blandas.

CAPÍTULO II TUTORÍA Y CONSEJERÍA

Artículo 209°. Finalidad

La UNAAT, brinda el Servicio de Tutoría Universitaria a los estudiantes, con el propósito de acompañarlos y orientarlos en asuntos concernientes a su formación personal, actividades académicas y desarrollo profesional. (Artículo 98 del Reglamento General)



Artículo 210°. Justificación

En concordancia con el enfoque por competencias, plasmado en el Modelo Educativo de la UNAAT, estamos comprometidos a formar en los estudiantes, no sólo conocimientos y técnicas para el óptimo desempeño profesional, sino también valores y actitudes de convivencia, trabajo en equipo, habilidades sociales, reflexiones personales, entre otros, en el marco de la responsabilidad social y el actuar ético.

Artículo 211°. Modalidades

La Tutoría universitaria será brindada a los estudiantes, a lo largo de su formación universitaria, a través de dos modalidades:

- a. **Tutoría grupal:** Durante el desarrollo de las actividades curriculares; estará a cargo de los docentes de manera obligatoria, los cuales recibirán capacitaciones especializadas para el acompañamiento de los estudiantes, con el propósito de mejorar sus aprendizajes.
- **Grupo pequeño.** Se realizará en grupo, con un máximo de 10 tutorados y un mínimo de 2, que por interés propio o por recomendación de algún docente, tutor o autoridad universitaria, son convocados a reunirse para tratar inquietudes de carácter académico comunes que afectan su desenvolvimiento académico.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 60 de 65



- **Grupo focalizado.** Con grupos de estudiantes integrados con un mínimo de 3 y un máximo de 10 tutorados, que comparten un mismo problema o interés, en temas relacionados con su desarrollo personal desde una perspectiva biopsicosocial. Su propósito es establecer grupos colaborativos y de autoayuda bajo la conducción de un tutor, auxiliado por un especialista capacitado en el tópic a tratar, siempre y cuando no se rebasen los límites propios de la acción tutorial y se requiera de atención clínica o especializada, confidencialidad en la información que exprese el tutorado u otra consideración que exija una tutoría individual, o bien la canalización a otra instancia. Esta modalidad podrá realizarse de forma presencial y a distancia.

b. **Tutoría personalizada.** En los Programas de Tutoría desarrollados por la Oficina de Bienestar Universitario a través del área de Psicología. El Centro de Apoyo Psicopedagógico de la Dependencia, evaluará cada caso y determinará si es suficiente sólo el apoyo del tutor, o bien, si requiere atención especializada, lo canalizará a la instancia correspondiente.

c. **Entre iguales.** Consiste en que, un estudiante más experto colabora con sus compañeros y aprende de dicha experiencia. Tiene como propósito brindar apoyo a los estudiantes de nuevo ingreso en su proceso de integración a la Universidad, ser un enlace entre los estudiantes y sus tutores, así como fomentar el aprendizaje colaborativo.

Esta actividad tutorial debe ser monitoreada y retroalimentada de manera continua por el tutor. En función a las necesidades de atención que los tutorados presenten durante sus labores académicas, la tutoría tiene carácter flexible para la combinación de las modalidades descritas.

Artículo 212°. Importancia

Las modalidades de tutoría son una estrategia para que el tutor realice de manera eficiente y constante la acción tutorial, adaptada a sus habilidades personales y distribución de tiempo con otras actividades académicas que debe cumplir en la Universidad.

Artículo 213°. Competencia

Es responsabilidad de la Oficina de Bienestar Universitario, velar por el cumplimiento de la calidad del servicio de tutoría, con el propósito de:



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 61 de 65



- a. Monitorear que las acciones planificadas, se encuentren en coherencia con las competencias diseñadas en las diferentes asignaturas y con el Modelo Educativo de la UNAAT.
- b. Efectuar el seguimiento a los docentes responsables del desarrollo de la tutoría en los diversos procesos de aprendizaje.

Artículo 214°. Objetivos del Servicio de Tutoría

- a. Ofrecer al estudiante un acompañamiento personalizado en áreas vinculadas con su desarrollo integral durante su permanencia en la UNAAT, desde el enfoque socio formativo.
- b. Fomentar su capacidad para aprender por sí mismo, ser autocrítico y tomar decisiones responsables sobre su desarrollo académico y su vida personal.
- c. Estimular su desarrollo de habilidades y actitudes para la comunicación, las relaciones humanas, el trabajo cooperativo y la aplicación de principios éticos en su desempeño profesional y vida cotidiana.
- d. Realizar actividades extracurriculares que favorezcan su desarrollo integral y profesional.
- e. Orientar al estudiante en la toma de decisiones relacionadas con el currículo académico y su desarrollo personal.
- f. Derivar a los estudiantes a las instancias correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de sus dificultades.
- g. Establecer canales de comunicación con estudiantes, docentes, padres de familia y autoridades que faciliten el logro de los objetivos del proceso educativo, mediante el conocimiento de los distintos aspectos que pueden influir directa o indirectamente en su desempeño académico.
- h. Ofrecer al estudiante atención de calidad por parte de un docente-tutor capacitado para este fin.
- i. Propiciar espacios de trabajo en red, a fin de construir la coordinación necesaria para brindar atención integral a los estudiantes y grupos colegiados como las empresas, instituciones científicas, cuerpos académicos y comités de desarrollo curricular, para impulsar acciones conjuntas que mejoren sus procesos de enseñanza y aprendizaje.
- j. Fomentar en el estudiante valores que permitan construir su identidad universitaria y su compromiso con las necesidades sociales, su apego a la honradez y ética profesional y a la búsqueda de la calidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 62 de 65



Artículo 215°. Asignación del Tutor

Es política de la UNAAT, brindar el apoyo necesario para el acompañamiento y seguimiento de los estudiantes, a fin de que puedan obtener las mejores condiciones para su desempeño académico; en tal sentido, a cada estudiante se le asignará un tutor anualmente. El docente tutor, llevará un registro de sus actividades permanentes, sesiones, entrevistas y otras que crea conveniente; adicionalmente, presentará los informes periódicamente, según lo requiera la instancia correspondiente.

Artículo 216°. Tutoría y Consejería Académica

Durante los últimos años de estudio, el acompañamiento tutorial, debe ser complementado con la asesoría para la elaboración del trabajo de investigación y la Tesis para obtener el grado académico o el título profesional.



Artículo 217°. Portafolio de Tutoría

Durante el proceso de acompañamiento, el estudiante debe consignar todas las evidencias y productos elaborados durante el año académico, los cuales serán considerados para la evaluación correspondiente, tanto del estudiante, como del docente tutor.

Artículo 218°. Calificación y Evaluación

Al finalizar el semestre, el estudiante registrará un calificativo de tutoría que será asignado por el docente tutor. Para ello considerará la presentación del portafolio, su asistencia, y otros instrumentos que demuestren su participación en las actividades extracurriculares, programadas, así como grado de responsabilidad desplegada. Esta evaluación tiene injerencia directa en el cálculo del tercio o quinto superior estudiantil. Al finalizar el año académico, se evaluará sus progresos, dificultades, desempeño académico, mejoramiento de actitudes hacia carrera, vocación, identificación con la UNAAT, entre otros. Los resultados obtenidos, permitirán iniciar los procesos de mejora integral.



Artículo 219°. Certificación

La oficina de Bienestar Universitario, luego de la presentación del Registro de Evaluación de la Tutoría por el docente tutor, emitirá un informe, que permitirá la expedición de la Constancia de Tutoría.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 63 de 65

CAPÍTULO III BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 220°. Finalidad

La UNAAT, está comprometida con brindarle al estudiante la posibilidad de insertarse en el mercado laboral, y apoyarlo económicamente, para que su desempeño académico no se vea alterado. Asimismo, incentiva su dedicación a la investigación, apoyándolo con un fondo que, la situación lo permita, para culminar exitosamente, su trabajo de investigación. Para tal efecto, el apoyo será canalizado a través de las Escuelas Profesionales, la Vicepresidencia de Investigación y la Unidad de Registros Académicos.

Artículo 221°. Requisitos

Las Escuelas Profesionales anualmente dispondrán de un número de bolsas de trabajo a las cuales tendrán derecho los estudiantes de la UNAAT bajo los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante ordinario regular.
- b. Tener aprobado dos semestres académicos lectivos ó 36 créditos.
- c. Tener un rendimiento académico que lo ubique en el tercio superior.
- d. Otros requisitos adicionales que establezca cada Escuela Profesional.

CAPÍTULO IV USO DE LOS ESPACIOS Y DE LOS EQUIPOS

Artículo 222°. Finalidad

El uso de las aulas, laboratorios, biblioteca, talleres, cumple un fin, académico y formativo, no pudiendo designarse para otra actividad; en tal sentido, los docentes o delegados de cursos deberán coordinar con antelación, ante la instancia correspondiente, la reserva de los ambientes, según lo programado, si amerita la situación.

Artículo 223°. Organización

Del mismo modo, la utilización de los espacios deportivos y culturales, será organizada de acuerdo a la planificación de los docentes responsables de las asignaturas correspondientes, a fin de no tener cruces ni omisiones que puedan perjudicar las actividades académicas.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 64 de 65



Artículo 224°. Deterioro, pérdida o destrucción

En caso de causar daños a los ambientes, materiales, equipos o infraestructura perteneciente a la UNAAT, el estudiante deberá reponer, reparar o asumir, íntegramente, la reposición del bien afectado, en mérito a las sanciones, responsabilidades y faltas, que serán descritas en el Reglamento de Bienestar Universitario de la UNAAT.

Artículo 225°. Obligatoriedad del cumplimiento de las normas éticas y morales

Los estudiantes deberán respetar los reglamentos específicos para el uso de los laboratorios, biblioteca y demás espacios académicos, culturales, deportivos y científicos que la UNAAT, ha dispuesto para ellos; en tal sentido el cumplimiento de las normas éticas y morales son obligatorias.



CAPÍTULO V DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 226°. Funciones

La UNAAT, en el empeño de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, designa un Defensor Universitario a través de la Comisión Organizadora, que tendrá como funciones:

- a. Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- b. Atender las quejas de los estudiantes en cuanto a la aplicación de las normas por los docentes, quedando registrada la queja y su solución.
- c. Solicitar a los docentes las evidencias que correspondan a las quejas formuladas, debiendo alcanzarlas en un plazo de 24 horas a fin de resolver registrando lo actuado.
- d. Escuchar a los docentes, ante situaciones controversiales, a fin de determinar la toma de decisiones.
- e. Proponer normas, políticas o acciones que mejoren la defensa de los derechos de los estudiantes, administrativos y docentes.
- f. Contar con el apoyo de profesionales y personal técnico para el cumplimiento de sus funciones.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO ACADÉMICO	CÓDIGO: RE-PM-FP-09
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 8 de agosto de 2017
			PÁGINA: 65 de 65

Artículo 227°. Procedimientos

El funcionamiento y procedimiento de la Defensoría Universitaria serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Por estar la UNAAT en proceso de constitución, el gobierno lo ejerce la Comisión Organizadora.

SEGUNDA. La Vicepresidenta Académica hace las veces de Vicerrectora Académica.

TERCERA. Por estar la UNAAT en proceso de constitución, los Directores de Escuela Profesional asumen las funciones de Decano y Director de Departamento Académico.

CUARTA. Transcurrido el tiempo necesario y de acuerdo a las disposiciones del MINEDU y la SUNEDU, se elegirá al Rector, Vicerrectores y Decanos, constituyéndose así la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad en la Universidad, dándose inicio a su funcionamiento autónomo de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.

QUINTA. Los docentes de la UNAAT serán adscritos a las diferentes escuelas profesionales, a fin de garantizar la gobernabilidad y su funcionamiento académico-administrativo.

SÉXTA. De conformidad con la primera disposición transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Vicepresidencia Académica, a través de la Oficina de Servicios Académicos y en última instancia por la Comisión Organizadora.

SEGUNDA. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora, de conformidad con la primera disposición transitoria de la Ley Universitaria N° 30220.